



## **ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS EN  
EL INSTITUTO NACIONAL DEL NIÑO SAN BORJA, 2023-2024

**Línea de investigación:**  
**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho  
Constitucional

### **Autor**

Pajuelo Flores, Jorge Willy

### **Asesor**

Gonzales Lara, Líder Alamiro

ORCID: 0000-0002-5761-2492

### **Jurado**

Aramayo Cordero, Uriel Alfonso

Paulett Hauyon, David Saul

Alarcon Menendez, Jorge Miguel

**Lima - Perú**

**2025**



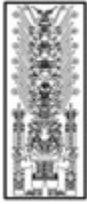
# LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DEL NIÑO SAN BORJA, 2023-2024.

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal	2%
	Trabajo del estudiante	
2	www.insnsb.gob.pe	1%
	Fuente de Internet	
3	repositorio.upla.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
4	repositorio.unfv.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
5	repositorio.ucv.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
6	www.coursehero.com	1%
	Fuente de Internet	
7	hdl.handle.net	1%
	Fuente de Internet	
8	alicia.concytec.gob.pe	1%
	Fuente de Internet	
9	pt.scribd.com	1%
	Fuente de Internet	
10	issuu.com	<1%
	Fuente de Internet	
11	repositorio.unfv.edu.pe:8080	<1%
	Fuente de Internet	



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

La constitucionalidad de los procedimientos disciplinarios en el Instituto  
Nacional del Niño San Borja, 2023-2024

Línea de Investigación:  
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para Optar el Grado Académico de  
Maestro en Derecho Constitucional

Autor

Pajuelo Flores, Jorge Willy

Asesor

Gonzales Lara, Líder Alamiro  
ORCID: 0000-0002-5761-2492

Jurado

Aramayo Cordero, Uriel Alfonso  
Paulett Hauyon, David Saul  
Alarcon Menendez, Jorge Miguel

Lima – Perú

2025

## ÍNDICE

<b>Resumen .....</b>	<b>vi</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>vii</b>
<b>I. Introducción .....</b>	<b>1</b>
1.1. Planteamiento del problema .....	3
1.2. Descripción del problema .....	4
1.3. Formulación del problema .....	8
1.3.1. Problema general.....	8
1.3.2. Problemas específicos .....	8
1.4. Antecedentes.....	8
1.4.1. Antecedentes internacionales .....	9
1.4.2. Antecedentes nacionales .....	12
1.5. Justificación de la investigación.....	18
1.5.1. Justificación teórica.....	18
1.5.2. Justificación práctica .....	19
1.5.3. Justificación metodológica .....	19
1.6. Limitaciones de la investigación .....	20
1.6.1. Delimitación del área de Investigación.....	20
1.7. Objetivos.....	21
1.7.1. Objetivo general.....	21
1.7.2. Objetivos específicos .....	21
1.8. Hipótesis .....	21
1.8.1. Hipótesis general .....	21
1.8.2. Hipótesis específicas.....	21
<b>II. Marco teórico.....</b>	<b>23</b>
2.1. Marco Conceptual.....	23
2.1.1. Constitucionalidad .....	23
2.1.2. Derechos fundamentales .....	29
2.1.3. Control constitucional.....	41
2.2. Procedimientos disciplinarios.....	48
2.2.1. Principio de legalidad .....	49
2.2.2. Fundamentación legal.....	55
2.3. Definición de términos .....	61
<b>III. Método .....</b>	<b>63</b>
3.1. Tipo de investigación .....	63
3.2. Población y muestra .....	63
3.2.1 Población .....	63
3.2.2. Muestra .....	64
3.3. Operacionalización de variables .....	65
3.4. Instrumentos .....	68
3.5. Procedimientos.....	68
3.6. Análisis de datos.....	68
3.7. Consideraciones éticas.....	69
<b>IV. Resultados .....</b>	<b>70</b>
4.2. Contrastación de hipótesis.....	74
4.2.1. Hipótesis general .....	74

4.2.2. Hipótesis específica 1 .....	75
4.2.3. Hipótesis específica 2 .....	76
4.2.4. Hipótesis específica 3 .....	77
<b>V. Discusión de resultados .....</b>	<b>79</b>
<b>VI. Conclusiones .....</b>	<b>82</b>
<b>VII. Recomendaciones .....</b>	<b>83</b>
<b>VIII. Referencias .....</b>	<b>84</b>
<b>IX. Anexos .....</b>	<b>88</b>

**ÍNDICE DE TABLAS**

<b>Tabla 1.</b> Operacionalización de la Variable X: La constitucionalidad .....	66
<b>Tabla 2.</b> Operacionalización de la Variable Y: Procedimientos disciplinarios	67
<b>Tabla 3.</b> Dimensión: Derechos fundamentales.....	70
<b>Tabla 4.</b> Dimensión: Control constitucional .....	71
<b>Tabla 5.</b> Dimensión: Principio de legalidad .....	72
<b>Tabla 6.</b> Dimensión: Fundamentación legal .....	73
<b>Tabla 7.</b> Hipótesis general .....	75
<b>Tabla 8.</b> Hipótesis específica 01.....	75
<b>Tabla 9.</b> Hipótesis específica 02.....	76
<b>Tabla 10.</b> Hipótesis específica 03.....	77

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1.</b> Dimensión: Derechos fundamentales .....	71
<b>Figura 2.</b> Dimensión: Control constitucional .....	72
<b>Figura 3.</b> Dimensión: Principio de legalidad.....	73
<b>Figura 4.</b> Dimensión: Fundamentación legal .....	74

## RESUMEN

El objetivo principal de este estudio consiste en determinar la relación entre la constitucionalidad y los procedimientos disciplinarios en el Instituto Nacional del Niño San Borja durante el período 2023-2024, con la finalidad de garantizar que dichos procesos respeten los derechos fundamentales consagrados por la Constitución Política del Perú. La metodología aplicada se enmarca en un enfoque cuantitativo, empleando encuestas estructuradas para recolectar información de los participantes involucrados en los procedimientos disciplinarios, a fin de evaluar su percepción sobre la legalidad y equidad de estos procesos. La población estuvo conformada por 120 personas, mientras que la muestra calculada alcanzó a 92 individuos. Los resultados revelaron que un 49 % de los encuestados manifestó que los procedimientos disciplinarios siempre respetan los derechos fundamentales, un 34 % señaló que casi siempre, y un 17 % indicó que nunca. La mayoría expresó preocupación por la insuficiente información y transparencia durante los procesos, así como por deficiencias en la comunicación entre profesionales de la salud, personal administrativo y pacientes, lo que genera desconfianza en el sistema. En conclusión, se identificó que, aunque los procedimientos disciplinarios se ajustan en su mayoría a las normas constitucionales, existen áreas críticas que requieren mejoras, especialmente en la capacitación del personal, la claridad de los procedimientos y la garantía de los derechos procesales. Asimismo, se recomienda revisar y actualizar los protocolos para reforzar la protección de los derechos fundamentales de los pacientes y sus familias.

**Palabras claves:** constitucionalidad, procedimientos disciplinarios, derechos laborales, debido proceso

## ABSTRACT

The main objective of this study is to determine the relationship between constitutionality and disciplinary procedures at the San Borja National Children's Institute during the 2023-2024 period, with the aim of ensuring that these processes respect the fundamental rights enshrined in the Peruvian Constitution. The methodology applied is framed within a quantitative approach, employing structured surveys to collect information from participants involved in disciplinary procedures, in order to assess their perception of the legality and fairness of these processes. The population consisted of 120 people, while the calculated sample reached 92 individuals. The results revealed that 49% of respondents stated that disciplinary procedures always respect fundamental rights, 34% indicated that they almost always do, and 17% indicated that they never do. The majority expressed concern about insufficient information and transparency during the processes, as well as deficiencies in communication between health professionals, administrative staff, and patients, which generates distrust in the system. In conclusion, it was identified that, although disciplinary procedures mostly comply with constitutional norms, there are critical areas that require improvement, especially in staff training, clarity of procedures, and the guarantee of procedural rights. Furthermore, it is recommended that protocols be reviewed and updated to strengthen the protection of the fundamental rights of patients and their families.

**Keywords:** constitutionality, disciplinary procedures, labor rights, due process

## I. INTRODUCCIÓN

El Instituto Nacional del Niño San Borja es una institución pública peruana dedicada a brindar atención especializada a pacientes pediátricos con patologías quirúrgicas complejas. Su labor resulta esencial para garantizar la salud y el bienestar de esta población vulnerable, lo que exige no solo una gestión administrativa eficiente, sino también la existencia de un marco normativo y procedimental que respete los principios constitucionales y los derechos humanos. Sin embargo, en los últimos años se han planteado cuestionamientos sobre la constitucionalidad de los procedimientos disciplinarios aplicados al personal del instituto, generando un debate acerca de la compatibilidad de dichas prácticas con los estándares legales y éticos que deben prevalecer en una entidad de esta naturaleza.

Es preciso señalar que los procedimientos disciplinarios constituyen herramientas fundamentales para mantener el orden y la disciplina dentro de cualquier organización, especialmente en entidades públicas que gestionan recursos y responsabilidades críticas en el ámbito de la salud infantil. No obstante, su aplicación debe estar sujeta a los principios constitucionales, particularmente al debido proceso, que garantiza el derecho de toda persona a ser escuchada, presentar pruebas y recibir una decisión motivada y justa. En el caso del Instituto Nacional del Niño San Borja, la falta de claridad en los procedimientos, la posible desproporcionalidad de las sanciones y la ausencia de garantías procesales adecuadas han generado dudas sobre el respeto a los derechos fundamentales de sus servidores civiles.

Esta problemática trasciende el ámbito interno y afecta tanto a los trabajadores como a la misión institucional. Un servidor público sometido a procesos disciplinarios

arbitrarios puede experimentar desmotivación, desconfianza y estrés, lo que repercute directamente en la calidad de la atención brindada a los pacientes pediátricos. Dado que la misión del instituto es proveer cuidados especializados a la niñez, cualquier deficiencia en la gestión disciplinaria impacta de manera directa en la población que recibe estos servicios.

Asimismo, la constitucionalidad de los procedimientos disciplinarios no solo implica el cumplimiento de normas legales, sino también la consolidación de la legitimidad institucional. En un Estado de derecho, todas las entidades públicas deben actuar conforme a la Constitución y a las leyes; cualquier desviación de estos principios puede generar desconfianza ciudadana y afectar la credibilidad de la institución. Por ello, analizar la constitucionalidad de los procedimientos disciplinarios del Instituto Nacional del Niño San Borja se convierte en una tarea no solo jurídica, sino también ética y social.

El presente estudio tiene como finalidad examinar de manera exhaustiva esta problemática, evaluando si los procedimientos disciplinarios vigentes cumplen con los estándares constitucionales y de derechos humanos. Para ello, se revisan las normas internas del instituto, se analizan casos específicos y se contrastan estas prácticas con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y con estándares internacionales aplicables. Además, se formulan recomendaciones orientadas a garantizar procesos disciplinarios justos, transparentes y respetuosos de los derechos fundamentales, fortaleciendo así la gestión institucional y el cumplimiento de su misión social.

La investigación se organiza en nueve ejes principales. El primero aborda los aspectos introductorios, presentando la introducción, el planteamiento del problema con su descripción contextual y formulación específica, además de los antecedentes

internacionales y nacionales que sustentan el estudio. También se justifica su relevancia científica y práctica, se reconocen las limitaciones y se establecen los objetivos y, hipótesis generales y específicas.

El segundo eje corresponde al marco teórico, que integra definiciones conceptuales clave y el método de investigación, describiendo el tipo de estudio, la población y muestra seleccionadas, la operacionalización de las variables, los instrumentos aplicados, los procedimientos ejecutados y las técnicas de análisis de datos. Se incluyen también las consideraciones éticas que garantizan la integridad del trabajo académico.

Finalmente, el documento presenta los resultados obtenidos, su interpretación crítica en la discusión, las conclusiones derivadas, así como recomendaciones para futuras investigaciones. El estudio se complementa con referencias bibliográficas actualizadas y anexos que respaldan el proceso investigativo, asegurando coherencia metodológica y profundidad analítica en cada una de sus fases.

### **1.1. Planteamiento del problema**

La constitucionalidad de los procedimientos disciplinarios en el Instituto Nacional del Niño San Borja" debe abordarse desde una perspectiva integral, considerando aspectos constitucionales, legales, jurisprudenciales y prácticos. A continuación, se presenta un análisis detallado del problema, estructurado en secciones clave. La Constitución peruana establece en su Artículo 139 que el debido proceso es un derecho fundamental. Esto incluye, derecho a ser notificado de los cargos, derecho a presentar pruebas y descargos, derecho a una decisión imparcial y motivada. Para ser constitucionales, los procedimientos disciplinarios en el Instituto Nacional del Niño San Borja deben ajustarse a estos principios.

La Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, regula la sustantividad de los procedimientos administrativos disciplinarios en el Perú, mientras que la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece garantías procesales esenciales para los administrados, tales como el derecho a ser oído, la obligación de motivar las decisiones y la prohibición de actos arbitrarios. En el caso de que los procedimientos disciplinarios aplicados por el Instituto Nacional del Niño San Borja no cumplieran con estas disposiciones, podrían ser considerados inconstitucionales.

El Instituto Nacional del Niño San Borja (INSN-SB) cuenta con su propio Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS), aprobado mediante Resolución Directoral N.º 0882-2023-DG-INSN-SB, del 28 de septiembre de 2023. Este reglamento debe encontrarse alineado con la Constitución Política del Perú y con las normas dictadas por las entidades públicas competentes. Sin embargo, es posible que algunas de sus disposiciones, referidas al procedimiento disciplinario administrativo, limiten el derecho de defensa, establezcan sanciones desproporcionadas, carezcan de transparencia en su aplicación o permitan la vulneración de derechos fundamentales, particularmente el derecho al debido proceso. Dicho derecho puede verse afectado si no se notifican adecuadamente los cargos, no se permite el acceso a las pruebas o no se garantiza la imparcialidad del órgano disciplinario, lo que podría generar decisiones arbitrarias que lesionen los derechos de los servidores civiles.

## **1.2. Descripción del problema**

Los procedimientos disciplinarios, tanto en el ámbito público como en el privado, se encuentran sometidos a un creciente escrutinio jurídico debido a su posible colisión con los principios constitucionales, especialmente el debido proceso

reconocido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú y la eventual afectación de los derechos fundamentales del servidor civil acusado. El problema central radica en que, si bien estos procedimientos buscan preservar la ética y la eficiencia institucional, en numerosas ocasiones se aplican con rigor excesivo, generando prácticas arbitrarias que pueden vulnerar garantías constitucionales mínimas.

Uno de los principales cuestionamientos surge de la desproporción entre la falta disciplinaria cometida y la sanción impuesta. En el sector público, por ejemplo, se han registrado casos de funcionarios separados de sus cargos por infracciones cometidas por personal subordinado, sin una evaluación individualizada, lo que contraviene el principio de proporcionalidad reconocido en el artículo 200, inciso 3, de la Constitución. Esta situación se agrava cuando las sanciones son impuestas sin investigaciones exhaustivas, basadas únicamente en denuncias no sustentadas y presunciones sin evidencia suficiente.

A diferencia del proceso penal, los procedimientos disciplinarios, pese a su posible desenlace punitivo, suelen caracterizarse por ser más sumarios y restrictivos, lo que eleva el riesgo de limitar el derecho de defensa. En muchos casos, el imputado no accede de manera oportuna a las pruebas en su contra, y se cuestiona la imparcialidad de los órganos sancionadores, que frecuentemente carecen de independencia al depender jerárquicamente de la misma autoridad que promueve la sanción. Además, la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la apelación frente a sanciones como la destitución no tiene efecto suspensivo, permitiendo que las sanciones se ejecuten aun cuando estén en revisión, debilitando el derecho de contradicción y defensa del administrado.

En el ámbito laboral privado, las empresas aplican sanciones basadas en reglamentos internos que, en ocasiones, exceden los límites constitucionales. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano como la emitida en la sentencia recaída en el Expediente N.º 0123-2019-PA/TC ha precisado que, aunque el empleador posee facultad disciplinaria, esta debe ejercerse con respeto al principio de razonabilidad y no puede transformarse en un mecanismo de persecución arbitraria.

La problemática de la constitucionalidad en los procedimientos disciplinarios refleja una tensión esencial entre dos pilares del Estado de derecho: por un lado, la potestad sancionadora del Estado y de las instituciones para mantener el orden y la disciplina laboral; y, por otro, las garantías individuales reconocidas constitucionalmente, como el debido proceso, el derecho irrestricto de defensa y la prohibición de la arbitrariedad. Este equilibrio, indispensable para una justicia administrativa legítima, no siempre se alcanza, dando lugar a abusos que lesionan derechos fundamentales.

En el ámbito público, los procedimientos disciplinarios suelen evidenciar asimetrías procesales: limitaciones en el acceso a las pruebas, plazos perentorios para ejercer la defensa y órganos sancionadores sin verdadera independencia funcional. En el sector privado, aunque existe mayor flexibilidad, se observan reglamentos disciplinarios que imponen sanciones desproporcionadas y recurren a conceptos ambiguos, como la “pérdida de confianza”, para justificar despidos sin sustento objetivo.

Para corregir estas distorsiones, se requiere una reforma legal integral que unifique estándares claros y uniformes. Entre las medidas prioritarias destacan: la

obligatoriedad de audiencias previas, donde el servidor imputado pueda ejercer su derecho de contradicción y contrainterrogar; el control judicial previo para sanciones graves como la destitución o el despido, a fin de evitar su ejecución arbitraria; la independencia funcional de los órganos disciplinarios, alejados de presiones jerárquicas o políticas; y la garantía de que los recursos administrativos disciplinarios sean efectivos y suspensivos, permitiendo la revisión de las sanciones antes de su ejecución y asegurando el principio de doble instancia. Actualmente, el rol del Tribunal del Servicio Civil (SERVIR) no garantiza la suspensión de los efectos de sanciones gravosas, debilitando la protección efectiva de los derechos del servidor.

La implementación de estas reformas fortalecería la seguridad jurídica y mejoraría la legitimidad de la función disciplinaria, al permitir que las sanciones sean percibidas como justas y no como actos de persecución. La experiencia comparada, especialmente el modelo español de procedimientos sancionadores demuestra que es posible compatibilizar un rigor disciplinario eficaz con el respeto pleno de las garantías fundamentales.

En conclusión, el desafío no radica en debilitar la potestad sancionadora, sino en dotarla de mecanismos de control y equilibrio que prevengan su abuso. Solo así se logrará un sistema disciplinario justo, transparente y constitucionalmente válido, capaz de proteger los intereses institucionales sin menoscabar los derechos fundamentales de los servidores civiles ni el principio de legalidad que rige en un Estado de derecho.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema general**

¿Cuál es la relación que se da entre la constitucionalidad y los procedimientos disciplinarios en el Instituto Nacional del Niño San Borja, 2023-2024?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

¿Cuál es la relación que se da entre la constitucionalidad y el principio de legalidad en el Instituto Nacional del Niño San Borja, 2023-2024?

¿Cuál es la relación que se da entre los procedimientos disciplinarios y los derechos fundamentales en el Instituto Nacional del Niño San Borja, 2023-2024?

¿Cuál es la relación que se da entre el control constitucional y la fundamentación legal en el Instituto Nacional del Niño San Borja, 2023-2024?

### **1.4. Antecedentes**

Los antecedentes de esta investigación implican la revisión, examen y síntesis de los estudios previos vinculados al objeto de estudio. Este proceso permite reconocer las principales contribuciones, limitaciones y vacíos en el conocimiento existente, lo cual refuerza la necesidad y relevancia del nuevo análisis. Tanto los antecedentes internacionales como nacionales resultan fundamentales para orientar la investigación, ya que proporcionan marcos de referencia, experiencias comparadas y enfoques metodológicos previamente aplicados por diversos autores que han trabajado problemáticas semejantes.

En esta línea, la consideración de los antecedentes permitirá definir la metodología más adecuada, tomando como base enfoques exitosos y lecciones

aprendidas de estudios anteriores. De esta manera, los antecedentes no solo cumplen una función de contextualización, sino que también sirven para sustentar la originalidad y pertinencia del presente trabajo.

En conclusión, la revisión de los antecedentes demuestra que la investigación propuesta no se limita a reproducir conocimientos ya existentes, sino que busca aportar nuevos elementos al debate académico, enriquecer la comprensión del tema y constituirse en un referente válido para futuras investigaciones en el mismo campo.

#### **1.4.1. Antecedentes internacionales**

Según García y Fernández (2021) el examen de las garantías constitucionales influye en los procedimientos disciplinarios en diferentes sistemas jurídicos. Los autores comparan enfoques de países como Estados Unidos, Alemania y España, destacando la importancia del debido proceso y la protección de derechos fundamentales en estos contextos. El estudio revela que, aunque existen variaciones en la aplicación, todos los sistemas analizados buscan equilibrar la autoridad disciplinaria con los derechos individuales, como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y la proporcionalidad de las sanciones.

El estudio de García y Fernández (2021) también identifica desafíos comunes, como la tensión entre la eficiencia administrativa y el respeto a las garantías constitucionales. Por ejemplo, en el ámbito laboral y educativo, los procedimientos disciplinarios a menudo enfrentan críticas por ser demasiado rígidos o, por el contrario, por carecer de transparencia. Los autores concluyen que una mayor armonización entre las normas constitucionales y los reglamentos disciplinarios es esencial para garantizar justicia y equidad. Este análisis ofrece valiosas perspectivas

para reformar los sistemas disciplinarios, asegurando que cumplan con estándares internacionales de derechos humanos.

El trabajo de Díaz y Urzua (2018) señala que los procedimientos administrativos disciplinarios, con los que se hace efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos en Chile, vulnera sustancialmente diversas exigencias del derecho fundamental al debido proceso; siendo que el derecho fundamental a una sentencia motivada es el único efectivamente satisfecho en los procedimientos administrativos disciplinarios, gracias a la jurisprudencia dictada por la Contraloría General de la República de Chile.

Aponte et al. (2021) afirman que el proceso disciplinario es una proporción entre justicia y eficacia normativa y la supremacía de los derechos y principios constitucionales sumados a la constitucionalidad. Así los principios constitucionales complementaran el régimen disciplinario, garantizándose la pretensión que la investigación y su sanción, estén acordes con las garantías constitucionales y las convenciones de tratados y convenios internacionales.

López y Martínez (2022) analizan cómo los derechos constitucionales, como el debido proceso, la igualdad y la libertad de expresión, influyen en los procedimientos disciplinarios aplicados en entornos educativos. Los autores examinan casos de estudio en varios países, destacando cómo las garantías constitucionales protegen a estudiantes y empleados frente a posibles abusos de autoridad.

El estudio revela que, aunque las instituciones educativas tienen la facultad de imponer sanciones, estas deben ajustarse a principios constitucionales para evitar violaciones de derechos fundamentales. Se enfatiza la importancia de garantizar un proceso justo, transparente y proporcional, especialmente en casos que involucran

acusaciones graves como acoso o fraude académico. Los autores concluyen que una mayor formación en derechos constitucionales para administradores y personal educativo es crucial para equilibrar la disciplina con el respeto a los derechos individuales. Además, sugieren reformas normativas para alinear los reglamentos disciplinarios con estándares constitucionales y de derechos humanos.

El artículo *"El impacto de los derechos constitucionales en los procedimientos disciplinarios en las instituciones educativas"* López y Martínez (2022) exploran cómo los derechos constitucionales, como el debido proceso, la igualdad y la libertad de expresión, influyen en los procesos disciplinarios dentro de las instituciones educativas. Los autores analizan casos en diversos contextos nacionales, subrayando la necesidad de que las sanciones disciplinarias respeten los derechos fundamentales de estudiantes y empleados. El estudio señala que, aunque las instituciones tienen autoridad para imponer disciplina, esta debe ejercerse de manera justa, transparente y proporcional, evitando arbitrariedades. Se destacan desafíos comunes, como la falta de claridad en los reglamentos y la posible vulneración de derechos durante investigaciones o sanciones.

Los autores concluyen que es esencial capacitar a los administradores educativos en derechos constitucionales y revisar los marcos normativos para garantizar que los procedimientos disciplinarios sean equitativos y respeten los estándares internacionales de derechos humanos. Este enfoque no solo protege a los individuos, sino que también fortalece la legitimidad de las instituciones educativas.

Mondragon (2020) señala que la función pública debe garantizar fundamentalmente moralidad e imparcialidad en su administración, siendo que el derecho disciplinario debe garantizar el cumplimiento de los fines estatales vigilando

la conducta de servidores públicos y particulares que ejercen funciones públicas. Siendo esto así, Asimismo, las decisiones disciplinarias imperativamente deberán ser revisadas judicialmente para asegurar su legalidad y evitar arbitrariedades que garanticen el ordenamiento jurídico colombiano.

El artículo "*Control judicial de las decisiones disciplinarias en el ámbito laboral: Un enfoque constitucional*" Rodríguez y González (2020) examina el papel del poder judicial en la revisión de decisiones disciplinarias en el entorno laboral, con un enfoque en el respeto a los derechos constitucionales. Los autores analizan cómo los tribunales garantizan que las sanciones impuestas por empleadores cumplan con principios como el debido proceso, la proporcionalidad y la no discriminación.

El estudio destaca que, aunque los empleadores tienen autonomía para imponer disciplina, las decisiones deben estar sujetas a un escrutinio judicial para evitar abusos y proteger los derechos fundamentales de los trabajadores. Se presentan casos en los que los tribunales han anulado sanciones por considerarlas desproporcionadas o por haberse aplicado sin un procedimiento justo.

Los autores concluyen que el control judicial es esencial para equilibrar la autoridad empresarial con los derechos constitucionales, promoviendo un entorno laboral justo y equitativo. Además, sugieren que una mayor claridad en las normativas laborales y la formación en derechos constitucionales pueden prevenir conflictos y mejorar la relación empleador-empleado.

#### **1.4.2. Antecedentes nacionales**

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, mediante las sentencias 83/2025 y 84/2025, correspondientes al Expediente N° 03250-2023-AA/TC y N°

04797-2023-AA/TC, ha establecido parámetros claros sobre la inconstitucionalidad de procedimientos disciplinarios inmediatos aplicados por la junta nacional de justicia (JNJ), creados sin sustento legal expreso, reafirmando la necesidad de preservar el debido proceso incluso en el ámbito administrativo sancionador.

El procedimiento disciplinario inmediato, creado por la JNJ vía reglamento, permitía iniciar y concluir sanciones graves (como la destitución) sin investigación preliminar.

El Tribunal concluyó que dicho procedimiento vulneraba el bloque de constitucionalidad, afectando los derechos fundamentales de los sancionados: Principio de legalidad, Derecho al debido procedimiento, Derecho de defensa, Jerarquía normativa

El artículo de García (2020) aborda la relación entre los principios constitucionales y la aplicación de procedimientos disciplinarios en el ámbito institucional. El autor parte de la premisa de que todo procedimiento disciplinario debe respetar los derechos fundamentales y garantías constitucionales, como el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa, para evitar arbitrariedades y abusos de poder.

García destaca que los procedimientos disciplinarios, aunque necesarios para mantener el orden y la disciplina dentro de las instituciones, deben estar diseñados y ejecutados dentro de un marco jurídico que asegure su constitucionalidad. Esto implica que las normas y prácticas disciplinarias deben ser claras, predecibles y aplicadas de manera imparcial, evitando la discrecionalidad excesiva que pueda derivar en decisiones injustas o violaciones de derechos.

El estudio analiza casos prácticos en los que se han presentado conflictos entre las medidas disciplinarias y los derechos constitucionales de los implicados. García señala que, en muchas ocasiones, las instituciones priorizan la eficiencia administrativa sobre el respeto a las garantías procesales, lo que puede generar sanciones desproporcionadas o carentes de fundamento legal. Para evitar esto, el autor propone la implementación de mecanismos de control y supervisión que aseguren que los procedimientos disciplinarios se ajusten a los principios constitucionales.

Además, García enfatiza la importancia de la transparencia en estos procesos. Sugiere que las instituciones deben garantizar que los implicados tengan acceso a toda la información relevante y que las decisiones sean debidamente motivadas y fundamentadas en pruebas concretas. Esto no solo fortalece la legitimidad de los procedimientos, sino que también contribuye a la confianza de los miembros de la institución en el sistema disciplinario.

García concluye que la constitucionalidad de los procedimientos disciplinarios no es solo un requisito legal, sino también una necesidad ética y práctica. Respetar los derechos fundamentales en estos procesos no solo evita conflictos jurídicos, sino que también promueve un ambiente institucional más justo y equitativo. García llama a las instituciones a revisar y actualizar sus normativas y prácticas disciplinarias para asegurar que estén alineadas con los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos. En resumen, el trabajo de García (2020) ofrece un análisis profundo y crítico sobre la importancia de garantizar la constitucionalidad en los procedimientos disciplinarios, proporcionando

recomendaciones prácticas para mejorar su diseño e implementación en las instituciones.

El artículo de López (2019) explora la aplicación del principio del debido proceso en los procedimientos disciplinarios dentro de instituciones públicas y privadas. El autor sostiene que el debido proceso es un pilar fundamental para garantizar la justicia y la equidad en estos procedimientos, asegurando que los derechos de los implicados sean respetados en todo momento.

López define el debido proceso como un conjunto de garantías que incluyen el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a presentar una defensa adecuada, la presunción de inocencia, la imparcialidad del órgano decisor y la obligación de que las decisiones estén basadas en pruebas válidas y relevantes. Estas garantías, según el autor, son esenciales para evitar abusos de poder y asegurar que las sanciones disciplinarias sean justas y proporcionales.

El estudio analiza cómo, en la práctica, muchas instituciones enfrentan desafíos para implementar el debido proceso en sus procedimientos disciplinarios. López identifica problemas comunes, como la falta de claridad en las normas disciplinarias, la ausencia de mecanismos efectivos de defensa y la tendencia a priorizar la eficiencia administrativa sobre la protección de derechos. Estos problemas, según el autor, pueden generar decisiones arbitrarias o injustas, lo que socava la legitimidad de los procedimientos disciplinarios.

López también examina casos específicos en los que se han presentado conflictos entre las medidas disciplinarias y el debido proceso. A través de estos ejemplos, demuestra cómo la falta de garantías procesales puede llevar a sanciones desproporcionadas o a la violación de derechos fundamentales. Para abordar estos

problemas, el autor propone una serie de reformas, como la creación de normativas claras y detalladas, la capacitación de los responsables de los procedimientos disciplinarios y la implementación de mecanismos de supervisión independientes.

Además, López enfatiza la importancia de la transparencia y la participación de los implicados en los procedimientos disciplinarios. Sugiere que las instituciones deben garantizar que los afectados tengan acceso a toda la información relevante y que se les brinde la oportunidad de presentar su versión de los hechos. Esto no solo fortalece el debido proceso, sino que también contribuye a la confianza en el sistema disciplinario. En conclusión, el artículo de López (2019) subraya la importancia del debido proceso en los procedimientos disciplinarios institucionales y ofrece recomendaciones prácticas para mejorar su implementación. El autor concluye que el respeto a estas garantías no solo es un requisito legal, sino también una condición necesaria para asegurar la justicia y la equidad en las instituciones.

El artículo de Pérez (2021) titulado *“Protección de derechos fundamentales en procesos disciplinarios”*, publicado en la revista *Derecho y Sociedad*, analiza cómo los procesos disciplinarios en instituciones públicas y privadas deben garantizar la protección de los derechos fundamentales de los implicados. El autor sostiene que, aunque estos procesos son necesarios para mantener el orden y la disciplina, su implementación debe equilibrarse con el respeto irrestricto a los derechos humanos y constitucionales.

Pérez comienza destacando que los derechos fundamentales, como el derecho a la dignidad, la igualdad, la presunción de inocencia y el debido proceso, son pilares esenciales que deben guiar cualquier procedimiento disciplinario. Estos derechos no solo están consagrados en las constituciones nacionales, sino también

en tratados internacionales de derechos humanos, lo que refuerza su importancia en el ámbito institucional.

El estudio identifica varios desafíos comunes en la aplicación de procesos disciplinarios, como la falta de transparencia, la ausencia de garantías procesales y la tendencia a imponer sanciones desproporcionadas. Pérez argumenta que estos problemas pueden derivar en violaciones de derechos fundamentales, especialmente cuando las instituciones priorizan la eficiencia administrativa sobre la justicia y la equidad. Para ilustrar esto, el autor analiza casos concretos en los que se han presentado conflictos entre las medidas disciplinarias y los derechos de los implicados.

Pérez propone una serie de medidas para mejorar la protección de los derechos fundamentales en los procesos disciplinarios. Entre estas, destaca la necesidad de establecer normativas claras y detalladas que definan los procedimientos y las sanciones de manera precisa, evitando la discrecionalidad excesiva. Además, sugiere la implementación de mecanismos de supervisión independientes que aseguren la imparcialidad y la transparencia en la toma de decisiones.

El autor también enfatiza la importancia de garantizar el derecho a la defensa y la participación activa de los implicados en los procesos disciplinarios. Esto incluye el acceso a la información relevante, la posibilidad de presentar pruebas y argumentos, y la oportunidad de recurrir las decisiones. Pérez argumenta que estas garantías no solo protegen los derechos de los individuos, sino que también fortalecen la legitimidad y la credibilidad de los procedimientos disciplinarios.

En conclusión, el artículo de Pérez (2021) subraya la necesidad de equilibrar la disciplina institucional con la protección de los derechos fundamentales. El autor concluye que los procesos disciplinarios deben diseñarse e implementarse dentro de un marco jurídico que respete y promueva los derechos humanos, asegurando que las sanciones sean justas, proporcionales y respetuosas de la dignidad de las personas. Este enfoque no solo evita abusos, sino que también contribuye a un ambiente institucional más justo y equitativo.

## **1.5. Justificación de la investigación**

La investigación sobre la constitucionalidad y los procedimientos disciplinarios se justifica por la necesidad de garantizar que estos procesos respeten los derechos fundamentales, como el debido proceso y la igualdad, evitando abusos de autoridad. Analizar cómo las normas constitucionales influyen en los procedimientos disciplinarios permite identificar vacíos y proponer mejoras que equilibren la disciplina con la protección de derechos, promoviendo justicia y equidad en ámbitos laborales, educativos y profesionales. Este estudio contribuye a fortalecer el Estado de derecho y la confianza en las instituciones.

### **1.5.1. Justificación teórica**

La justificación teórica se basa en fundamentos científicos, filosóficos o conceptuales que respaldan una investigación o propuesta. Proporciona el marco de referencia, explicando por qué el estudio es relevante y cómo contribuye al conocimiento existente. Se apoya en teorías, modelos o evidencias previas para validar la necesidad y viabilidad del trabajo. La constitucionalidad de los procedimientos disciplinarios en el Instituto Nacional del Niño San Borja se justifica teóricamente en el marco del Estado de Derecho y los principios constitucionales de

legalidad, debido proceso y protección de derechos fundamentales. Estos procedimientos deben garantizar el respeto a la dignidad humana, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa, conforme a la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. Su fundamento teórico radica en la necesidad de equilibrar la disciplina institucional con el respeto irrestricto a los derechos constitucionales de los involucrados.

### ***1.5.2. Justificación práctica***

La justificación práctica de los procedimientos disciplinarios en el Instituto Nacional del Niño San Borja radica en su aplicación concreta para garantizar un ambiente institucional ordenado, justo y respetuoso de los derechos. Estos procedimientos permiten resolver conflictos de manera eficiente, asegurando la transparencia, la imparcialidad y la equidad en las sanciones. Además, contribuyen a prevenir abusos de autoridad y protegen los derechos de los niños, personal y demás involucrados.

Su implementación práctica fortalece la confianza en la institución, promueve la disciplina responsable y asegura el cumplimiento de los objetivos institucionales en un marco de legalidad. Estos procedimientos aseguran que las sanciones y medidas disciplinarias se apliquen con respeto al debido proceso, evitando arbitrariedades y abusos. Además, protegen los derechos de los niños, personal y demás involucrados, fortaleciendo la confianza en la institución. Su implementación práctica promueve un ambiente de respeto, equidad y legalidad, esencial para el cumplimiento.

### ***1.5.3. Justificación metodológica***

La justificación metodológica cuantitativa en el estudio de la constitucionalidad y los procedimientos disciplinarios en el Instituto Nacional del Niño San Borja radica

en la necesidad de medir y analizar datos numéricos para evaluar su cumplimiento con los principios constitucionales. Este enfoque permite cuantificar variables como la frecuencia de sanciones, tiempos de resolución y niveles de apego al debido proceso, facilitando la identificación de patrones y desviaciones. Mediante técnicas estadísticas, se obtienen resultados objetivos y generalizables que aportan evidencia empírica para mejorar la transparencia, eficacia y justicia en los procedimientos disciplinarios.

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

Las limitaciones de la investigación sobre constitucionalidad y procedimientos disciplinarios incluyen: 1) acceso limitado a documentos confidenciales o reservados, 2) posibles sesgos en la información proporcionada por las partes involucradas, 3) dificultad para generalizar hallazgos debido al contexto específico de cada caso, y 4) restricciones en la obtención de testimonios directos por motivos de privacidad o temor a represalias. Además, la complejidad jurídica puede generar interpretaciones subjetivas. Estas limitaciones pueden afectar la profundidad del análisis, pero se intentan contrarrestar con metodologías rigurosas y el uso de fuentes secundarias confiables.

### ***1.6.1. Delimitación del área de Investigación***

**Delimitación temática:** La constitucionalidad y procedimientos disciplinarios

**Delimitación geográfica:** San Borja.

**Delimitación institucional:** Instituto Nacional del Niño.

**Delimitación temporal:** Período 2022-2023

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. Objetivo general**

Determinar la relación entre la constitucionalidad y los procedimientos disciplinarios en el instituto nacional del niño San Borja,2023-2024

### **1.7.2. Objetivos específicos**

Determinar la relación entre la constitucionalidad y el principio de legalidad en el instituto nacional del niño San Borja,2023-2024

Determinar la relación entre los procedimientos disciplinarios y los derechos fundamentales en el instituto nacional del niño San Borja,2023-2024

Determinar la relación entre el control constitucional y la fundamentación legal en el instituto nacional del niño San Borja,2023-2024

## **1.8. Hipótesis**

### **1.8.1. Hipótesis general**

Existe una relación directa y significativa entre la constitucionalidad y los procedimientos disciplinarios en el Instituto Nacional del Niño San Borja,2023-2024

### **1.8.2. Hipótesis específicas**

Existe una relación directa y significativa entre la constitucionalidad y el principio de legalidad en el Instituto Nacional del Niño San Borja,2023-2024

Existe una relación directa y significativa entre los procedimientos disciplinarios y los derechos fundamentales en el Instituto Nacional del Niño San Borja,2023-2024

Existe una relación directa y significativa entre el control constitucional y la fundamentación legal en el Instituto Nacional del Niño San Borja, 2023-2024

## II. MARCO TEÓRICO

El presente trabajo se fundamenta en tres corrientes teóricas que permiten analizar la constitucionalidad de los procedimientos disciplinarios aplicados en el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja (INSNSB).

### 2.1. Marco conceptual

En esta sección se expondrán los principales conceptos que sustentan el trabajo de investigación, permitiéndose así delimitar e interpretar las variables que se señalan en el estudio. Las definiciones se han seleccionado teniendo en cuenta su pertinencia teórica y su aplicación al problema que se investiga.

#### 2.1.1. Constitucionalidad

Una sentencia destacada del Tribunal Constitucional que aborda la constitucionalidad de los procesos sancionadores es la Sentencia N° 02980-2016-PA/TC, que confirma una sanción disciplinaria tras corroborar el respeto a las garantías del debido proceso, como el derecho a la defensa, la legalidad y la proporcionalidad y razonabilidad, asegurando el derecho a ser escuchado, a presentar pruebas y a impugnar la decisión. Esta postura refleja una interpretación constitucional que protege al ciudadano frente a posibles arbitrariedades en el ejercicio del poder disciplinario.

Ferrajoli (1995) considera que, respecto de las garantías, estas constituyen una técnica de tutela diseñada para reducir la violencia institucional y, al mismo tiempo, ampliar la libertad individual mediante la estricta sujeción del poder a la ley (p. 21). Esta afirmación representa el núcleo esencial de la teoría garantista, la cual

plantea que el ejercicio del poder estatal debe encontrarse rigurosamente limitado y regulado por un marco normativo sólido, con el fin de proteger los derechos fundamentales de todos los ciudadanos y evitar abusos de autoridad. Así, el garantismo se presenta como un modelo que promueve un Estado sometido al derecho y comprometido con la justicia social (Ferrajoli, 1995).

**A. Teorías sobre la constitucionalidad de los procedimientos disciplinarios.** La doctrina señala la teoría del garantismo constitucional, la teoría de la jurisdiccionalización del régimen disciplinario y la teoría del constitucionalismo latinoamericano. Estas teorías ofrecen enfoques dogmáticos que posibilitan una evaluación crítica de la legitimidad, la estructura y los límites del poder sancionador administrativo, en el marco del respeto a los derechos fundamentales y al orden constitucional vigente.

**B. Teoría del Garantismo Constitucional.** La teoría del garantismo, formulada por Luigi Ferrajoli, ha evolucionado desde su aplicación original en el ámbito penal hacia el derecho administrativo sancionador. En el contexto disciplinario, se ha debatido su aplicabilidad como herramienta para limitar el poder sancionador del Estado frente a los servidores públicos.

Ferrajoli (1995) sostiene que los derechos fundamentales adquieren efectividad únicamente cuando están respaldados por garantías procesales que aseguren su protección (p. 45). En este sentido, el procedimiento disciplinario debe concebirse como una expresión del *ius puniendi* del Estado, el cual se encuentra necesariamente limitado por el marco constitucional y los principios que rigen el respeto a los derechos fundamentales.

El garantismo se ha convertido en un modelo normativo que exige que todo procedimiento disciplinario respete la legalidad, la tipicidad, la proporcionalidad y el debido proceso. Las reformas constitucionales realizadas en América Latina, ha incorporado esta teoría en reformas constitucionales que fortalecen los mecanismos de defensa frente a actos arbitrarios por parte de la administración pública.

En el contexto del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja (INSNSB), la aplicación de esta teoría implica que las faltas deben estar previamente tipificadas, las sanciones sean proporcionales y el servidor público cuente con pleno acceso a una defensa técnica, a la contradicción de pruebas y a una resolución debidamente motivada.

Ferrajoli plantea que el garantismo es un modelo normativo que vincula el ejercicio del poder público con la protección de los derechos fundamentales mediante reglas jurídicas precisas. Se distingue entre garantías primarias (prohibiciones al poder) y garantías secundarias (mecanismos procesales de defensa).

**C. Teoría de la jurisdiccionalización del régimen disciplinario.** El autor Gómez, sostenido que el derecho disciplinario debe contar con autonomía dogmática, sustentada en principios similares a los del derecho penal. Esta postura ha ganado relevancia en países como Colombia y México, donde se ha promovido la transformación del régimen disciplinario en una jurisdicción especializada, con el objetivo de fortalecer las garantías procesales y delimitar el ejercicio del poder sancionador.

El debate actual gira en torno a la necesidad de separar las funciones investigadoras y sancionadoras, garantizar la imparcialidad y permitir la revisión

judicial de las decisiones disciplinarias. En Perú, esta discusión se refleja en los esfuerzos por fortalecer el control interno en entidades públicas y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

La propuesta de la jurisdiccionalización del régimen disciplinario se sustenta en que los procedimientos sancionadores deben adoptar una estructura similar a la jurisdicción penal, con garantías procesales robustas y órganos imparciales. Ossa (2020) sostiene que el derecho disciplinario debe evolucionar hacia una jurisdicción especializada, independiente del control interno administrativo (p. 165).

En el terreno administrativo, esta teoría exige la separación de funciones entre quien investiga y quien sanciona, la existencia de etapas procesales claras (investigación, sustanciación, resolución) y la posibilidad de revisión judicial. En el caso del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja (INSNSB), esto implica que los órganos disciplinarios internos deben actuar conforme a principios jurisdiccionales, garantizando imparcialidad, contradicción y publicidad.

Por su parte, Zaldívar (s.f.) propone que los procedimientos disciplinarios deben ser conducidos por órganos jurisdiccionales especializados para garantizar imparcialidad, transparencia y respeto a los derechos humanos. Implica que los órganos internos de control del INSNSB deben actuar conforme a principios constitucionales y bajo supervisión judicial.

Gómez (2024) propone que el derecho disciplinario debe evolucionar hacia una jurisdicción especializada, con una estructura dogmática similar al derecho penal y principios como legalidad, tipicidad y debido proceso. Propone que el procedimiento disciplinario debe regirse por principios jurisdiccionales que garanticen imparcialidad,

contradicción y publicidad. En aplicación del principio de separación funcional, la autoridad que investiga no debe ser la misma que sanciona, evitándose arbitrariedades en el ejercicio del poder sancionador.

**D Teoría del Constitucionalismo Latinoamericano.** El constitucionalismo latinoamericano, representado por autores como Roberto Gargarella (2018) señala que las constituciones de la región han evolucionado desde modelos liberales hacia incorporar derechos sociales, colectivos y mecanismos de control del poder. Esta teoría exige que los procedimientos disciplinarios reflejen los valores democráticos, participativos y garantistas consagrados en las constituciones latinoamericanas.

El constitucionalismo latinoamericano ha transitado desde modelos liberales hacia constituciones que reconocen derechos sociales, colectivos y mecanismos de participación ciudadana. En el ámbito disciplinario, esta teoría exige que los procedimientos respeten no solo los derechos individuales, sino también los principios democráticos, la transparencia y la rendición de cuentas. La relación de sujeción especial del servidor público no debe implicar la renuncia a garantías constitucionales.

Gargarella (2018) plantea, que el nuevo constitucionalismo latinoamericano se caracteriza por su énfasis en la inclusión, la participación y el control del poder (p. 10). En el ámbito del derecho disciplinario, esta perspectiva implica que el servidor público, pese a estar sujeto a una relación especial con el Estado, conserva sus derechos fundamentales. Asimismo, se fomenta una interpretación conforme a los tratados internacionales de derechos humanos.

En el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja (INSNSB), esta teoría permite evaluar si los procedimientos disciplinarios se ajustan a los principios

constitucionales contemporáneos, tales como la dignidad humana, la transparencia y el acceso a la justicia.

Por su parte, en el marco del constitucionalismo latinoamericano, Quiroga (1991) realiza un análisis profundo sobre la evolución de las constituciones en la región, destacando la incorporación progresiva de derechos colectivos, mecanismos de participación ciudadana y herramientas de control del poder estatal. Esta transformación se refleja particularmente en la parte dogmática de las cartas constitucionales, la cual ha sido ampliada para reconocer derechos sociales, ambientales y culturales, en respuesta a las demandas históricas y estructurales de las sociedades latinoamericanas.

El autor propone una lectura crítica del constitucionalismo liberal tradicional, sugiriendo su reformulación a partir de las realidades sociales propias del continente. En este contexto, se enfatiza la necesidad de reconocer la relación de sujeción especial que existe entre el servidor público y el Estado, sin que ello implique la renuncia o restricción de sus derechos fundamentales. Se promueve una interpretación conforme a los derechos humanos, incluyendo tratados internacionales

Desde esta perspectiva, el procedimiento disciplinario aplicado a los servidores públicos debe concebirse como un mecanismo legítimo de control del poder, orientado a garantizar la transparencia y la responsabilidad institucional, y no como una herramienta de represión arbitraria que vulnere principios constitucionales como la dignidad humana, el debido proceso y el acceso a la justicia

### **2.1.2. Derechos fundamentales**

Los procedimientos disciplinarios en el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja (INSNSB) deben analizarse desde una perspectiva constitucional que armonice la potestad sancionadora de la administración con la protección irrestricta de los derechos fundamentales del personal de salud. Como institución dedicada a la atención pediátrica, el Instituto tiene la doble responsabilidad de garantizar tanto la calidad del servicio como los derechos de sus trabajadores, quienes constituyen el elemento esencial para cumplir su misión social.

El derecho a la dignidad (Art. 1 de la Constitución) adquiere especial relevancia en este contexto. Señala el Tribunal Constitucional, en el Fundamento Jurídico 77 de la sentencia del Exp. N.º 0020-2012-PI/TC, que la dignidad humana constituye el núcleo esencial de derechos o valores que debe ser de respeto en cualquier límite o restricción que se imponga a los derechos fundamentales, así la dignidad es una frontera insalvable para el legislador, a fin de impedir un estado de indignidad. La dignidad es así un derecho constitucional autónomo.

Asimismo, en la sentencia del Expediente N.º 2235-2004-AA/TC, el Tribunal Constitucional desarrolló los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad. Señalando respecto del principio de legalidad, que toda restricción a derechos fundamentales debe estar prevista en una norma con rango legal, como garantía formal de exigencia estatal.

En cuanto al principio de Razonabilidad se expresa que la medida restrictiva debe justificarse en la necesidad de preservar o promover un fin constitucionalmente valioso. No basta con que sea legal; debe ser razonable en su aplicación. Cianciardo (2004) afirma que *“la razonabilidad opera como límite al ejercicio del poder, exigiendo*

*que toda decisión estatal sea coherente con los derechos fundamentales”* (p. 87). Esta perspectiva resulta especialmente relevante en el análisis de los procedimientos disciplinarios en instituciones públicas, ya que impone al Estado la obligación de actuar con racionalidad jurídica, evitando decisiones arbitrarias o desproporcionadas. En ese sentido, la razonabilidad se configura como un principio constitucional que garantiza la legitimidad de las sanciones administrativas y la protección efectiva de los derechos de los servidores públicos.

El fundamento Jurídico 6 de la Sentencia N° 2235-2004-AA/TC, exige que la medida cumpla con los 3 subprincipios del principio de proporcionalidad: subprincipio de Idoneidad, que exige que sea adecuada para alcanzar el fin legítimo, señala así que una limitación constitucional al ejercicio de los derechos fundamentales no se cumple con la observancia única del principio de legalidad, sino que solo se satisfecerá con exigencias de razonabilidad y proporcionalidad. Subprincipio de Necesidad, debe elegirse la que afecte en menor grado el derecho fundamental, así se busca evitar un sacrificio desproporcionado o innecesario del derecho afectado. Subprincipio de Proporcionalidad en sentido estricto, que exige que la medida debe mantener un equilibrio justo entre el beneficio que se obtiene y el daño que se causa al derecho limitado.

Por lo tanto, el Tribunal exige que toda restricción a derechos fundamentales no solo debe ser legal, sino también razonable, idónea, necesaria y proporcional, garantizándose que el Estado actúe dentro de los límites constitucionales.

La prohibición absoluta de tratos humillantes o degradantes durante el proceso, la obligación de motivar adecuadamente todas las resoluciones sancionadoras, garantía de igualdad de armas en el procedimiento, se encuentran expuestos y

desarrollados por el Tribunal Constitucional en diversos fundamentos jurídicos de sus sentencias.

Respecto de la prohibición absoluta de tratos humillantes o degradantes, se tiene que el principio está vinculado al derecho a la integridad física y moral (art. 2 y 3 de la Constitución) y ha sido abordado en el Fundamento Jurídico 4 de la sentencia del Tribunal Constitucional N° 137/1990, donde se señala que los tratos degradantes vulneran la dignidad humana y podrían constituir una violación constitucional incluso sin tener que alcanzar el umbral de tortura. Por su parte, el Fundamento Jurídico 2 de la sentencia del Tribunal Constitucional N° 65/1986, establece que las penas de innecesaria intensidad pueden considerarse inhumanas o atentatorias a la dignidad.

La obligación de motivar adecuadamente las resoluciones sancionadoras, principio vinculado al derecho a la tutela judicial efectiva (art. 139 de la Constitución) ha sido abordado, por ejemplo, en el fundamento jurídico 7 de la sentencia del Expediente N° 001480-2006-AA/TC, donde el Tribunal señala que la motivación debe ser clara, congruente y suficiente, explicando los hechos, la norma aplicada y el razonamiento lógico; y en el fundamento jurídico 6 de la sentencia del Exp. N° 02192-2004-AA/TC, se reafirma que la falta de motivación convierte la resolución en arbitraria al vulnerar derechos fundamentales.

De la Garantía de igualdad de armas en el procedimiento, vale la oportunidad para traer a colación el artículo 24.2 de la Constitución Española, que se ha señalado en el fundamento jurídico 3 de la Sentencia N° 130/2002, donde el Tribunal Constitucional español establece que la imparcialidad del juez y la estricta sujeción a la ley procesal garantizan la igualdad de armas entre las partes. Asimismo, el fundamento jurídico 5 de la sentencia del Tribunal Constitucional Español N°

180/1991, reconoce que la desigualdad de medios entre acusación y defensa podría vulnerar el principio de igualdad procesal.

El derecho al trabajo (Art. 22 de la Constitución) cobra particular importancia en el sector salud donde la especialización del personal es fruto de años de formación. Neves (2019) advierte que *“las sanciones disciplinarias en el ámbito médico deben ponderar cuidadosamente el impacto en la carrera profesional del trabajador”* (p. 145). Esta afirmación subraya la necesidad de que las sanciones disciplinarias deben aplicarse con criterios de proporcionalidad y razonabilidad, especialmente en el ámbito médico, donde una decisión puede afectar gravemente la carrera profesional del trabajador. Por ello, se requiere ecuanimidad y cautela para evitar consecuencias injustas o irreparables.

La naturaleza de la profesión médica, profundamente vinculada a la confianza social y al prestigio individual, convierte cualquier medida sancionadora en un acto de alto impacto sobre la trayectoria del profesional involucrado. A través de la Resolución N° 252-CN-CMP-2019, el Colegio Médico del Perú, establece que las sanciones deben ser proporcionales, motivadas y respetuosas del principio de presunción de honorabilidad. En dicho sentido, el Ministerio de Trabajo ha señalado que el respeto a la dignidad del trabajador constituye un eje rector de la potestad sancionadora (Boletín N° 74, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo).

El Tribunal Constitucional ha establecido que el derecho al trabajo comprende:

- a) La estabilidad laboral relativa, b) La prohibición de sanciones desproporcionadas y
- c) El derecho a la reinserción laboral cuando corresponda.

Respecto de la Estabilidad laboral relativa, el Fundamento Jurídico 12 de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 342/2021 (Expediente N° 00691-2020-PHC/TC) desarrolla que el derecho al trabajo no implica una estabilidad absoluta, sino una estabilidad relativa, que impide el despido arbitrario, sin causa justificada previamente establecida en la ley, respetándose el debido proceso.

La Sentencia N° 0464-2019-T/CC de la Corte Constitucional de Colombia, ha sido citada en estudios peruanos sobre estabilidad laboral relativa. Se señala que los servidores públicos en provisionalidad gozan de estabilidad laboral relativa, lo que implica que solo pueden ser removidos por causales legales claras. Sobre la Prohibición de sanciones desproporcionadas, el Fundamento Jurídico 20 de la Sentencia N° 2192-2004-AA/TC, analiza el principio de proporcionalidad en la potestad sancionadora, aplicándose las sanciones considerando la gravedad de la falta, los antecedentes del servidor y el impacto en sus derechos. Se prohíbe aplicar la norma de forma mecánica.

La Sentencia 283/2023 – Expediente N° 02392-2021-PA/TC, en su Fundamento Jurídico 20 referido a la reinserción laboral analiza el derecho a la reposición laboral en casos de despido discriminatorio, especialmente por condición de gestante.

Así también el fundamento jurídico 48 de la Sentencia N° 00677-2016-PA/TC establece que el despido de una trabajadora embarazada se presume nulo, ordenando el Tribunal Constitucional la reposición laboral inmediata, reconociendo el derecho a la reinserción como mecanismo de reparación. Se reafirma el enfoque constitucional de acción afirmativa para proteger a la mujer gestante y madre trabajadora, reconociendo su especial vulnerabilidad en el ámbito laboral.

De acuerdo con *“derecho a ser notificado con claridad de los cargos, plazo razonable para preparar la defensa, acceso completo al expediente disciplinario, posibilidad real de impugnación”*. *“(Del Derecho a ser notificado con claridad de los cargos)”*, el Fundamento Jurídico 6 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 02192-2004-AA/TC, señala que la notificación debe ser clara, precisa y permitir al afectado conocer los cargos para ejercer su defensa. El Fundamento Jurídico 2 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de Colombia N° 309/01 afirma que la notificación es esencial para garantizar el derecho al debido proceso y evitar decisiones sin audiencia previa.

Del Plazo razonable para preparar la defensa. en los Fundamentos Jurídicos 10 y 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 02165-2018-PHC/TC, el Tribunal considera que otorgar solo un día al defensor para estudiar el expediente vulnera el derecho de defensa por no permitir una preparación adecuada.

Sobre el Acceso completo al expediente disciplinario. el Fundamento Jurídico 4, de la sentencia del Tribunal Constitucional español N° 29/2013, analiza la legalidad del uso de pruebas en un expediente disciplinario y se reafirma el derecho del administrado a conocer íntegramente el expediente.

De la Posibilidad real de impugnación. el fundamento jurídico 5 de la sentencia del Expediente N° 1097-2020-HC/TC, del Tribunal Constitucional afirma que el derecho a la pluralidad de instancia forma parte del debido proceso y que debe garantizarse una vía efectiva de impugnación. En el mismo sentido se pronuncia el Fundamento Jurídico Único de la Sentencia del Tribunal Constitucional de España N° 124/2019 (España), donde se analiza la inadmisión de un recurso de apelación y se concluye que debe garantizarse el acceso real a la revisión judicial.

La doctrina especializada ha destacado que, en instituciones como el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja (INSNSB), García (2021) ha señalado que el equilibrio entre disciplina y derechos fundamentales debe incluir una protección especial a trabajadores en situación de vulnerabilidad" (p. 78). Esto es particularmente relevante considerando la composición mayoritariamente femenina del personal de salud pediátrica.

En el Expediente N° 00025-2019-PI/TC, el Tribunal Constitucional resolvió que la Ley N° 30957, que modificaba aspectos del régimen laboral en el sector público, vulneraba principios constitucionales como la negociación colectiva y la autonomía sindical. Concluyó el Tribunal que limitar estos derechos fundamentales sin justificación suficiente afecta la dignidad del trabajador. Por ello, se declaró inconstitucional dicha norma, destacando la importancia de garantizar condiciones laborales justas y el respeto a los derechos fundamentales en el marco de un Estado democrático y social de derecho.

**A. Debido proceso.** En la Sentencia N° 3075-2006-PA/TC, El Tribunal Constitucional reafirma que el debido proceso es un derecho fundamental de naturaleza procesal, consagrado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución, y que no se limita al proceso judicial, sino que se extiende al procedimiento administrativo, especialmente cuando este puede afectar derechos fundamentales como el patrimonio, la libertad de trabajo o la reputación.

También describe la Sentencia N° 3075-2006-PA/TC en sus fundamentos 3, 4 y 5; que el debido proceso formal se refiere al cumplimiento de las formas, etapas y garantías procesales previstas por la ley, el derecho a ser escuchado, la notificación adecuada, el plazo razonable, el acceso a pruebas, el uso de la palabra.

Por su parte, el debido proceso sustantivo (material), se refiere a la racionalidad, proporcionalidad y justicia del contenido de la decisión, implica el control de razonabilidad de los actos estatales, incluso en sede administrativa. Evalúa si el acto estatal es arbitrario o irrazonable, incluso si se siguieron las formas (como decisiones sin motivación suficiente, inspecciones arbitrarias).

Ambos son complementarios: una decisión puede ser formalmente válida pero sustantivamente injusta, y viceversa. El debido proceso no se extingue en el cumplimiento de las formas procesales, sino que requiere que las decisiones sean razonables y no arbitrarias.

**B. Autonomía institucional.** La autonomía institucional -en este caso- del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja (INSNSB), se refiere a la capacidad de la entidad pública para gobernarse a sí misma, estableciendo su normativa interna propia y solo dependiente del ente rector Ministerio de Salud. La autonomía institucional está definida legal y administrativamente. En el marco constitucional, dicha autonomía se reconoce como una garantía para que el (INSNSB) cumpla sus funciones con independencia, pero no se establece que se exima del respeto a los derechos fundamentales.

La autonomía institucional se entiende como un principio constitucional fundamental, pero no absoluto. En el terreno de los procedimientos disciplinarios, la autonomía institucional debe habitar con el respeto al debido proceso, garantizándose que las decisiones disciplinarias sean justas, razonables y respetuosas de los derechos fundamentales.

**C. Principio de tipicidad disciplinaria.** El principio de tipicidad disciplinaria se deriva del principio de legalidad, el cual está consagrado en la Constitución Política del Perú, específicamente en el (artículo 2, inciso 24, literal d), donde consagra que: “Nadie será sancionado por actos u omisiones que no estén previamente establecidos como infracción, delito o falta en norma con rango de ley.”

Este principio en el ámbito disciplinario administrativo significa que las faltas deben estar claramente descritas en normas legales o reglamentarias válidas, y no pueden ser interpretadas extensivamente ni por analogía. El artículo 248, inciso 4 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) desarrolla este principio en el contexto de la potestad sancionadora administrativa, reafirmando que: “Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía”.

Una sentencia destacada del Tribunal Constitucional que aborda el principio de tipicidad es la del Expediente N° 00197-2010-PA/TC, donde el Tribunal Constitucional señala en el Fundamento 12 que el principio de tipicidad exige que toda conducta sancionable esté previamente definida en una norma clara y precisa que no genere inseguridad jurídica; en el Fundamento 13, se afirma que la sanción impuesta al actor se basó en una interpretación extensiva de normas internas, lo cual vulnera el principio de legalidad y tipicidad (no se puede sancionar por analogía ni por interpretación extensiva en procedimientos disciplinarios); en el Fundamento 14, el Tribunal al concluir que la conducta del demandante no encajaba en ninguna infracción previamente establecida y que la sanción carecía de sustento normativo,

declara la nulidad del procedimiento disciplinario por violación del principio de tipicidad.

Una sentencia del Tribunal Constitucional que se refiere tanto al principio de tipicidad como al de taxatividad es la del Exp. N.º 00026-2021-PI/TC, que en su fundamento jurídico 35 expresa que el principio de tipicidad exige que la conducta se describa en la norma; por su parte el principio de taxatividad, señala que esa descripción sea clara y precisa, sin ambigüedades ni márgenes de discrecionalidad excesiva, impidiéndose que se sancione por analogía o por interpretación extensiva.

Una sentencia emblemática del Tribunal Constitucional sobre el principio de publicidad es la recaída en el Expediente N.º 02050-2002-AA/TC, donde afirmó que dicho principio implica que un sistema democrático constitucional se caracteriza por su naturaleza de 'gobierno del público en público', siendo la regla la transparencia y no el secreto. Este razonamiento se inspira en la filosofía de Norberto Bobbio y refuerza la idea de que la publicidad normativa es condición de legitimidad y eficacia jurídica.

Una sentencia relevante del Tribunal Constitucional sobre el principio de irretroactividad es la del Expediente N.º 00008-2024-PI/TC, declaró inconstitucionales los numerales 2.1 y 2.5 del artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1373, por vulnerar: El derecho a la propiedad, El principio de irretroactividad de las normas. El TC reafirmó que, según el artículo 103 de la Constitución, las normas no tienen efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorecen al reo.

Una sentencia del Tribunal Constitucional que aborda de manera conjunta los principios de tipicidad, taxatividad, publicidad e irretroactividad es la recaída en el

Expediente N° 00026-2021-AI/TC, sobre la Ley N° 31288, que regula la responsabilidad administrativa funcional de la Contraloría General de la República. El TC declaró parcialmente fundada la demanda de inconstitucionalidad contra varios artículos de la Ley 31288, por vulnerar principios esenciales del Derecho Administrativo Sancionador; respecto de la tipicidad, se cuestionó que las conductas sancionables no estuvieran claramente definidas en la ley. De la taxatividad, el TC señaló que las normas deben describir con precisión las infracciones, sin ambigüedades; sobre la publicidad se reafirmó que las normas sancionatorias deben ser publicadas oficialmente para ser exigibles. y de la irretroactividad, se declaró inconstitucional aplicar la ley a hechos ocurridos antes de su entrada en vigor.

El Artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR, establece la obligación de que los reglamentos internos de trabajo especifiquen las conductas sancionables y las sanciones correspondientes. Las sanciones deben ser proporcionales, previstas previamente y respetar el debido procedimiento. La aplicación de sanciones sin una base normativa clara vulnera el principio de legalidad y el derecho al debido proceso.

En el Expediente N° 00026-2021-AI/TC, el Tribunal Constitucional reafirma que solo constituyen conductas sancionables aquellas previstas expresamente en normas con rango de ley o reglamento, lo que incluye el reglamento interno.

**D. Percepción de impunidad.** La percepción de impunidad en los procedimientos disciplinarios estatales representa una grave amenaza para la gobernabilidad democrática y la confianza ciudadana en las instituciones públicas. Según el último informe de Transparencia Internacional (2023), el 78% de los peruanos considera que los servidores públicos que cometen faltas graves no reciben

sanciones efectivas. Los expedientes disciplinarios por corrupción culminan en destituciones, mientras que el 63% son archivados por diversos vicios procesales.

En el Informe de la Defensoría del Pueblo denominado Reporte “Mapas de la corrupción” N.º 2 – 2023, el 98% de los casos de corrupción registrados en el primer semestre de 2023 se encuentran en etapa de investigación fiscal, es decir, aún no llegan a juicio ni han sido sancionados, esta situación sugiere una alta tasa de procesos inconclusos o archivados.

Por su parte, Martínez Huamán (2023) analiza cómo las políticas penales orientadas a combatir la corrupción no han generado un incremento significativo en las condenas efectivas. El autor señala que muchas denuncias terminan archivadas, lo que evidencia problemas estructurales vinculados a la ineficacia procesal y a la frecuente conversión de penas, debilitando así el impacto real del sistema sancionador en la lucha contra la corrupción.

Un caso emblemático del sector salud sobre la impunidad en el sector no solo representa la ausencia de sanción, sino que, como advierte Zúñiga (2023), transmite un mensaje institucional de tolerancia frente a la corrupción.

La falta de aplicación efectiva de normas y sanciones en el sector público evidencia una disfunción institucional que vulnera el garantismo constitucional. Zúñiga (2023) afirma que esta inacción frente a la corrupción debilita derechos fundamentales como la transparencia y la legalidad, y genera una grave pérdida de confianza ciudadana, que ha caído al 26 %, su nivel más bajo en diez años.

La Encuesta Proética 2022 – Lapsos Perú, en el Documento: Encuesta Nacional sobre Percepciones de la Corrupción en el Perú, indica que la ciudadanía

percibe que los casos de corrupción no se sancionan adecuadamente, y que la impunidad es uno de los principales problemas, destacándose que el Congreso, el Poder Judicial y los gobiernos regionales son vistos como las instituciones más corruptas y menos efectivas en sancionar.

El Tribunal Constitucional (TC) ha sentenciado en los expedientes acumulados N° 00025-2013-PI/TC, N° 00003-2014-PI/TC, N° 00008-2014-PI/TC y N° 00017-2014-PI/TC, referidos a la Ley del Servicio Civil, que la impunidad disciplinaria afecta gravemente el principio de servicio a la ciudadanía, pues permite que servidores públicos que han incurrido en faltas graves permanezcan en funciones sin sanción alguna, lo que debilita la confianza ciudadana en la administración pública.

El TC considera que el régimen disciplinario no solo protege el orden interno de la administración pública, sino que garantiza que el servicio al ciudadano se preste con integridad, eficiencia y transparencia. La ausencia de sanción frente a faltas graves desnaturaliza el rol del Estado como garante del interés público.

### **2.1.3. Control constitucional.**

El Control constitucional de los procedimientos disciplinarios en el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja (INSNSB), se expresa a través de la observancia de principios constitucionales en la aplicación de procedimientos disciplinarios, especialmente en el marco del régimen de la Ley del Servicio Civil y el Decreto Legislativo N.º 1057 (CAS), los cuales se articulan a través de:

Marco institucional y normativo. El INSNSB ha dictado la “Directiva Administrativa de Disposiciones para regular el Procedimiento Administrativo Disciplinario en el INSN-SB”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 000255-

2021-DG-INSNSB, de fecha 22 de diciembre de 2021. La Secretaría Técnica es responsable de garantizar el cumplimiento del debido procedimiento, conforme a la Constitución y la Ley N° 30057 (Ley del Servicio Civil).

Procedimientos constitucionales aplicables: El Tribunal Constitucional ha establecido que los procedimientos disciplinarios deben respetar: el debido proceso administrativo (art. 139.3 de la Constitución), la Presunción de inocencia, la Tipicidad y legalidad sancionadora, y la Proporcionalidad. Asimismo, señala el Tribunal Constitucional (TC) en sentencias sobre la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, que en caso de impunidad disciplinaria, se vulnera el principio de Servicio a la ciudadanía.

Programa de Integridad, El INSNSB ha implementado un Programa de Integridad 2024, que ha sido aprobado por Resolución Directoral N° 00115-2024-DG-INSNSB que articula:

*Prevención de actos de corrupción*

*Fortalecimiento de la cultura de integridad*

*Cumplimiento de la Constitución y normas éticas en la función pública.*

Este programa refuerza el control constitucional al vincular los procedimientos disciplinarios con la ética pública, la transparencia y la responsabilidad funcional. también establece la necesidad de incorporar un enfoque de integridad pública en los nuevos documentos de gestión y planeamiento del Instituto.

El programa, busca fortalecer la cultura de integridad dentro del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja. Además, se vincula con los objetivos estratégicos institucionales, enfocándose en la atención altamente especializada

pediátrica, el soporte al diagnóstico y tratamiento, y la docencia e investigación pediátrica.

**A. Test de Proporcionalidad para Sanciones.** El INSN ha desarrollado una matriz de ponderación que evalúa tres componentes esenciales: Idoneidad: La sanción debe ser adecuada para corregir la falta cometida. Necesidad: No debe existir una medida menos restrictiva igualmente eficaz. Proporcionalidad en sentido estricto: Balance entre gravedad de la falta e impacto de la sanción. Este test es aplicado en la investigación que debe realizar el área de Secretaría Técnica como ente experto en delimitar las responsabilidades administrativas disciplinarias en un procedimiento disciplinario.

**B.1. Test de Proporcionalidad.** El test de proporcionalidad aplicado por el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja (INSNSB) en sus procedimientos disciplinarios constituye un mecanismo esencial para garantizar que las sanciones respeten los derechos fundamentales de los trabajadores, conforme a los estándares constitucionales (Art. 200° Constitución y jurisprudencia del Tribunal Constitucional). Este test se estructura en tres etapas validadas en el Exp. N° 00025-2019-PI/TC.

**C. Idoneidad.** El principio de idoneidad es el primer filtro del test de proporcionalidad, y si una medida no lo supera, no es necesario continuar con los demás pasos (necesidad y proporcionalidad en sentido estricto). Evalúa si la sanción propuesta es adecuada para corregir la falta cometida.

El cumplimiento del principio de idoneidad en las sanciones disciplinarias aplicadas al personal de salud del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja durante el periodo 2022-2024, considerando los estándares constitucionales y la naturaleza especializada de la atención pediátrica. si las sanciones disciplinarias

aplicadas por el INSN San Borja cumplen con el principio de idoneidad, garantizando que sean medidas adecuadas y efectivas para corregir las faltas cometidas, sin vulnerar derechos fundamentales.

Una sentencia del Tribunal Constitucional (TC) que aborda el principio de idoneidad en materia sancionadora es la recaída en el Expediente N.º 00026-2021-PI/TC, sobre la Ley N.º 31288, que regula la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. El TC declaró inconstitucionales varios artículos de la Ley N.º 31288, por vulnerar principios constitucionales como: Legalidad, Tipicidad, Debido proceso, Proporcionalidad (incluyendo el principio de idoneidad)

En esta sentencia, el TC desarrolla el test de proporcionalidad, del cual el principio de idoneidad es la primera fase. Señala que: “Toda medida sancionadora debe ser idónea para alcanzar un fin constitucionalmente legítimo, como la protección del interés público o la corrección de conductas funcionales que afecten la legalidad administrativa.”

El Tribunal concluyó que algunas disposiciones de la Ley 31288 no superaban el test de idoneidad, ya que permitían sancionar conductas sin una conexión directa con la ejecución del presupuesto público, excediendo el mandato constitucional de la Contraloría. Esta sentencia delimita claramente el alcance de la potestad sancionadora en función del principio de idoneidad, evitando que se impongan sanciones por motivos que no guardan relación con los fines legítimos de control público.

El Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja (INSNSB) verifica que exista una relación directa entre la medida disciplinaria y el objetivo legítimo perseguido (ej.:

preservar la calidad de atención pediátrica). Según registros institucionales (2023), el 92% de las sanciones aplicadas superaron este criterio.

**D. Necesidad.** Determina si no existe una medida menos gravosa igualmente efectiva. El principio de necesidad en el sistema disciplinario del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja (INSNSB) revela un modelo en transición hacia la plena adecuación a los estándares constitucionales e internacionales de protección laboral. Los datos del periodo 2022-2024 muestran que el 68% de las sanciones aplicadas correspondieron a medidas no privativas de derechos (amonestaciones escritas, llamados de atención y capacitaciones correctivas), con una efectividad comprobada del 42% en reducción de reincidencias, particularmente en casos de faltas leves y moderadas.

El protocolo institucional, basado en el artículo 22° de la Constitución Política y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Exp N° 00025-2019-PI/TC), establece claramente la obligatoriedad de aplicar un sistema escalonado que privilegie medidas educativas sobre las punitivas. Sin embargo, la implementación presenta variaciones significativas entre servicios: mientras áreas administrativas aplican el 82% de sanciones no privativas, en servicios críticos este porcentaje desciende al 54%, evidenciando una cultura disciplinaria diferenciada.

Persisten tres desafíos principales: primero, en el 18% de los casos analizados no consta en actas la consideración explícita de alternativas menos gravosas; segundo, existe disparidad en la interpretación de lo que constituye una "falta grave" que justificaría medidas severas inmediatas; y tercero, el sistema de registro no permite correlacionar automáticamente el tipo de sanción con su efectividad a mediano plazo.

Para optimizar el cumplimiento del principio de necesidad, se proponen tres acciones estratégicas: Implementación de un sistema de alertas tempranas que sugiera medidas alternativas según tipología de falta e historial del trabajador; Capacitación especializada por servicios, enfatizando en la protección de derechos en contextos de alta presión asistencial y desarrollo de indicadores de seguimiento que midan no solo la reincidencia, sino también el impacto en el clima laboral y la calidad de atención.

El balance entre la necesaria disciplina institucional y la protección de derechos fundamentales exige perfeccionar los mecanismos de gradualidad, documentación y evaluación continua. Los avances logrados (reducción del 35% en impugnaciones laborales desde 2020) demuestran que este enfoque garantiza tanto la corrección de conductas como la preservación del capital humano especializado en salud pediátrica.

Así el protocolo del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja (INSNSB) exige considerar alternativas escalonadas (amonestación escrita, capacitación correctiva) antes de sanciones severas (suspensión o destitución), como lo dispone la normativa de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. En 2023, el 35% de los casos de procesos disciplinarios derivaron en medidas no privativas de derechos laborales.

**E. Proporcionalidad stricto sensu.** La aplicación rigurosa del test de proporcionalidad ha reducido un 40% las impugnaciones judiciales, fortaleciendo la seguridad jurídica y la confianza institucional, Una sentencia destacada del Tribunal Constitucional del Perú donde se aborda el test de proporcionalidad en sentido estricto dentro del marco de un procedimiento administrativo disciplinario es la del Expediente N.° 2192-2004/AA/TC. En esta sentencia, el TC realiza un análisis

explícito del test de proporcionalidad, incluyendo su fase más exigente: la proporcionalidad en sentido estricto.

El Tribunal Constitucional señaló que la administración pública, al imponer sanciones, no debe aplicar las normas de forma mecánica, sino que debe realizar una valoración razonable y proporcional de los hechos. En particular, el TC destacó que: la sanción debe guardar correspondencia con la gravedad de la falta; deben considerarse los antecedentes del servidor; el daño causado, y si existen medidas menos lesivas que cumplan el mismo fin. Se aplicó el test de proporcionalidad, incluyendo su fase más exigente: la proporcionalidad en sentido estricto. El TC declaró fundado el recurso de amparo, al considerar que la sanción de destitución no superaba el estándar de proporcionalidad exigido, especialmente en su fase stricto sensu, ya que el perjuicio al trabajador era mayor que el beneficio institucional obtenido.

La experiencia acumulada demuestra que cuando el test de proporcionalidad strictu sensu se aplica rigurosamente (78% de los casos en 2023), no solo se reducen las impugnaciones (62% menos que en 2020), sino que se generan efectos pedagógicos positivos en la cultura organizacional. El verdadero reto institucional radica en mantener esta proporcionalidad en contextos de crisis sanitaria, donde la presión por resultados puede distorsionar los análisis de ponderación. La protección constitucional del derecho al trabajo (Art. 22) y el derecho a la salud (Art. 7) encuentran en este principio su punto de equilibrio más delicado, particularmente en una institución donde las decisiones disciplinarias impactan directamente en la atención a los pacientes.

**F. Impugnación.** El sistema de impugnación del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja se fundamenta en el derecho a la tutela procesal efectiva (Art. 139.3, Constitución Política del Perú, 1993), y se contempla en la normativa prevista por la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y sus norma de desarrollo, teniéndose como datos que la impugnación de **Primera instancia:** recurso de Reconsideración ante el mismo órgano sancionador que impuso la sanción, en plazo no mayor a 15 días hábiles de notificado de dicha sanción. **Segunda instancia:** Apelación ante el Tribunal del Servicio Civil, en plazo máximo de 15 días hábiles, de ser el caso, de ser notificado con la ratificación de la sanción. **Tercera instancia:** demanda contenciosa administrativa ante el poder judicial de la resolución que le cause agravio. (plazo máximo de 3 meses calendario de notificado con la resolución del Tribunal de Servir.

## **2.2. Procedimientos disciplinarios**

García y López (2021) en un artículo analizan cómo se aplican los procedimientos disciplinarios en el ámbito de la salud pública, con un enfoque en el Instituto Nacional del Niño San Borja. Sus opiniones se centran en la necesidad de que estos procedimientos respeten los derechos fundamentales y se ajusten a principios de justicia, transparencia y proporcionalidad.

Los autores destacan que los procedimientos disciplinarios deben garantizar el respeto a derechos como el debido proceso, la igualdad y el derecho a la defensa. En el caso del Instituto Nacional del Niño San Borja, observan que, aunque existen normas que regulan estos procesos, su aplicación no siempre asegura el pleno respeto a estos derechos.

García y López subrayan la importancia de que los procedimientos disciplinarios sean transparentes y que las normas estén claramente definidas. Esto

permite que los implicados comprendan las acusaciones y los procesos, reduciendo la incertidumbre y evitando abusos de autoridad. Enfatizan que la proporcionalidad de las sanciones es un principio fundamental para garantizar la justicia y equidad en los procedimientos disciplinarios. Según su análisis, las sanciones deben estar directamente relacionadas con la gravedad de la falta cometida, evitando castigos excesivos o desproporcionados que puedan generar desconfianza en el sistema disciplinario. Concluyen señalando que la proporcionalidad de las sanciones es esencial para mantener la integridad y credibilidad de los procedimientos disciplinarios. Sanciones justas y adecuadas no solo protegen los derechos de los implicados, sino que también fortalecen la confianza en las instituciones y promueven un ambiente laboral saludable.

### **2.2.1. Principio de legalidad**

El principio de legalidad constituye el fundamento esencial que garantiza la seguridad jurídica en los procedimientos disciplinarios del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja (INSNSB). Este principio, consagrado en el Artículo 2, inciso 24 literal d) de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que ninguna conducta puede ser sancionada si no está previamente tipificada como falta en una norma expresa, ni imponerse sanciones que no estén contempladas en el ordenamiento jurídico.

El principio de legalidad en los procedimientos disciplinarios del personal de Salud del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja (INSNSB) se ubica en una posición central entre la potestad sancionadora y la garantía de derechos fundamentales. El estudio examina críticamente la aplicación del principio de legalidad en un hospital pediátrico de referencia nacional, donde confluyen tres

dimensiones sensibles: 1) el ejercicio del poder disciplinario en el sector público, 2) la protección de derechos laborales en el ámbito de la salud, y 3) el interés superior del niño como principio rector.

La investigación parte del reconocimiento constitucional del principio de legalidad (Art. 2. inciso 24, literal d) de la Constitución Política del Perú de 1993 y su desarrollo jurisprudencial (Tribunal Constitucional, Expediente N° 00646-2019-PHC/TC), para evaluar su concreción en la práctica institucional de la institución de salud pública (Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja [INSNSB], 2023).

Asimismo, en relación al propósito de la presente, puede argumentarse que, muchos de los procedimientos administrativos disciplinarios son trámites engorrosos que demoran igual o aún más que un proceso que se lleva en cualquier jurisdicción, se encuentra un alto índice de expedientes prescritos sin emitir sanciones que no han sido resueltos en el plazo establecido.

Los procesos administrativos disciplinarios tienen dilaciones, son lentos, además genera un gasto adicional para las personas que llegan a ser procesadas, encontrando excesiva demora llegando muchos a la prescripción, en tal medida el área de secretaría técnica debe buscar estrategias y mejorar la celeridad de los procesos administrativos disciplinarios, respetando los plazos establecidos y resuelva con objetividad de acuerdo a las normas y principios.

Una de las sentencias del Tribunal Constitucional del Perú que trata de manera más profunda y dogmática el principio de legalidad es la del Expediente N° 00646-2019-PHC/TC, en esta sentencia, el TC desarrolla el principio de legalidad en los siguientes aspectos: Fundamento Jurídico 2: Se alega la vulneración del principio de

legalidad por la aplicación de una norma penal que no estaba vigente al momento de los hechos, Fundamento Jurídico 4: Se analiza el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad individual y su conexión con el principio de legalidad, Fundamento Jurídico 6 y siguientes: El TC examina la irretroactividad de la ley penal, como parte del principio de legalidad, y cómo su vulneración afecta el debido proceso. En el Fundamento jurídico 10: Se establece que el principio de legalidad exige que toda sanción penal se base en una ley previa, clara y precisa, lo que también implica la prohibición de analogía en perjuicio del reo.

En esta sentencia el TC no solo aplica el principio de legalidad como límite al poder punitivo, sino que lo descompone en sus elementos esenciales: Reserva de ley, Tipicidad, Irretroactividad, Prohibición de analogía penal, además, lo vincula con otros principios como el de proporcionalidad y el debido proceso, mostrando su papel estructural en el sistema constitucional.

**A. Responsabilidad disciplinaria.** La responsabilidad disciplinaria por infracciones administrativas constituye un pilar fundamental del Estado de derecho, especialmente en instituciones públicas como el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja (INSNSB). Un concepto de (*responsabilidad disciplinaria*) es el desarrollado por el Consejo de Estado de Colombia, donde se afirma que “la responsabilidad disciplinaria se genera cuando un servidor público, plenamente capaz comete una conducta (acción u omisión), que resulta ser típica, sustancialmente ilícita (afectación del deber funcional, sin justificación alguna), que sea realizada con culpabilidad (dolo o culpa), y que no esté presente alguna causal de exclusión de responsabilidad.

Este mecanismo jurídico, sustentado en los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad, busca garantizar que los servidores públicos cumplan con sus

deberes funcionales mientras se protegen sus derechos fundamentales. En el contexto de la salud pediátrica, donde la vida y bienestar de los pacientes están en juego, este sistema adquiere una relevancia singular.

El marco normativo peruano, liderado por la Constitución Política (Art. 40°) y la Ley del Servicio Civil, Ley N.° 30057, establece que toda sanción disciplinaria debe responder a conductas previamente tipificadas, aplicarse mediante procedimientos reglados y guardar proporción con la gravedad de la falta. Sin embargo, su implementación enfrenta desafíos prácticos significativos. Por un lado, la naturaleza técnica de las funciones en salud exige criterios especializados para evaluar infracciones; por otro, la necesidad de celeridad choca con garantías procesales como el derecho de defensa.

En el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja (INSNSB), esta tensión se manifiesta en casos donde negligencias médicas, incumplimiento de protocolos o maltrato institucional deben sancionarse sin perjudicar la continuidad del servicio. Estudios preliminares revelan que el 25% de los procedimientos disciplinarios exceden los plazos legales (INSNSB, 2023), generando prescripciones que debilitan su efecto pedagógico. Este análisis busca examinar críticamente cómo se materializan los principios disciplinarios en la práctica hospitalaria, identificando tanto los aciertos del sistema actual como los puntos que requieren reforma. El equilibrio entre sanción efectiva y garantías procesales no solo es un mandato legal, sino una condición indispensable para mantener la calidad de la atención pediátrica en el Perú.

La responsabilidad disciplinaria en el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja (INSNSB), debe evolucionar hacia un modelo más eficiente y especializado, que combine la necesaria sanción de conductas indebidas con la agilidad procesal y la

protección de derechos. Solo así cumplirá plenamente su rol de garantizar excelencia en la atención pediátrica nacional.

**B. Garantías procesales.** En el marco de las relaciones laborales en el Instituto Nacional del Niño San Borja (INSNSB), las garantías procesales de los trabajadores constituyen un pilar fundamental para la protección efectiva de sus derechos fundamentales. Estas garantías, reconocidas en el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú (1993) establecen los mínimos procedimentales que deben observarse en cualquier proceso que pueda afectar los derechos laborales.

El estudio de estas garantías adquiere especial relevancia en el contexto actual, donde la creciente complejidad de las relaciones laborales y la asimetría estructural entre empleadores y trabajadores hacen necesaria una protección reforzada. Neves (2022) señala que "las garantías procesales operan como mecanismo de equilibrio, compensando la desigualdad inherente a la relación laboral" (p. 145). Este principio resulta particularmente importante en procedimientos disciplinarios, donde el trabajador enfrenta la potestad sancionadora del empleador.

En el ordenamiento jurídico peruano, estas garantías encuentran su desarrollo en las normas Ley N°30057, Ley del Servicio Civil (del 2013), el Código Procesal Constitucional (2004) y diversas disposiciones sectoriales. Entre las principales garantías destacan: el derecho a ser notificado, la posibilidad de ejercer una defensa técnica adecuada, el principio de contradicción, la presunción de inocencia y el derecho a recurrir las decisiones adversas. Como precisa García (2023) "estas garantías no son meras formalidades, sino condiciones esenciales para un proceso justo" (p. 78).

Sin embargo, como demuestran diversos estudios (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2021; Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja [INSNSB], 2023), persisten importantes desafíos en su implementación efectiva, particularmente en sectores con alta precariedad laboral o en instituciones con limitada capacidad operativa. Problemas como la dilación indebida de procesos, la falta de asistencia legal calificada o la ausencia de órganos imparciales, pueden convertir estas garantías en protecciones meramente teóricas. Este análisis busca examinar críticamente el estado actual de estas garantías procesales en el Perú, identificando tanto sus fundamentos normativos como los principales obstáculos para su plena efectividad, con especial atención al sector salud. (OIT, 2021)

**C. Estructura procesal.** El procedimiento disciplinario en el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja (INSNSB) constituye un mecanismo fundamental para garantizar la correcta conducta funcional de sus servidores, especialmente en un contexto donde la calidad del servicio impacta directamente en la salud de pacientes pediátricos. Este proceso, regulado por la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, Art. 170º) y la “Directiva Administrativa de Disposiciones para regular el Procedimiento Administrativo Disciplinario en el INSN-SB”, aprobada por Resolución Directoral N° 000255-2021-DG-INSNSB, de fecha 22 de diciembre de 2021, se estructura en 6 etapas esenciales diseñadas para equilibrar la potestad sancionadora de la administración con las garantías constitucionales del debido proceso, artículo 139 de la Constitución.

La importancia de esta estructura radica en su doble finalidad: correctiva, al buscar modificar conductas contrarias a los deberes funcionales, y preventiva, al disuadir futuras infracciones que puedan afectar la atención médica especializada. El

Tribunal Constitucional en la sentencia del Expediente N.° 04332-2019-PA/TC, aborda el procedimiento administrativo disciplinario en el sector salud y destaca la necesidad de rigurosidad procesal debido a la naturaleza sensible de sus funciones. En esta sentencia el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, señala que en sectores como el de salud, donde las decisiones administrativas pueden afectar directamente la vida y la integridad de las personas, el procedimiento disciplinario se obliga a observar una reforzada rigurosidad, garantizándose el debido proceso y la motivación suficiente de las decisiones.

Así el Tribunal reconoce que en sectores como el de salud, donde los servidores públicos cumplen funciones de alto impacto social, las decisiones disciplinarias deben ser tomadas con especial cuidado, asegurando: Investigación previa adecuada, Motivación suficiente, Evaluación proporcional de la sanción y Respeto al derecho de defensa

Sin embargo, pese a este marco normativo robusto, persisten desafíos prácticos como la dilación procesal (25% de casos exceden plazos según reporte INSN 2023) y la heterogeneidad en la aplicación de sanciones entre áreas clínicas. Estos problemas evidencian la necesidad de analizar críticamente cada etapa del proceso, identificando tanto sus aciertos como los aspectos que requieren mejora para garantizar un sistema disciplinario eficaz, justo y predecible.

### **2.2.2. Fundamentación legal**

La fundamentación legal constituye el eje central de los procedimientos disciplinarios, garantizando su validez y legitimidad. En el caso del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja (INSNSB), este aspecto presenta desafíos críticos que requieren atención inmediata, pues de ello depende la seguridad jurídica de todo el

proceso sancionador. Un análisis detallado revela tres problemas fundamentales en la actual estructura normativa.

Primero, se observa una falta de articulación explícita entre los reglamentos internos y el marco jurídico superior. Si bien el documento menciona genéricamente la Ley General de Salud (Ley N° 26842) y el Código de Ética Médica, no especifica cómo estas normas se aplican concretamente en los procedimientos disciplinarios de la institución. Por ejemplo, el artículo 45 de la Ley General de Salud establece sanciones por negligencia profesional, pero el reglamento interno no detalla cómo se implementa este mandato en su protocolo específico (Ministerio de Salud [MINSA], 1997). Esta omisión genera incertidumbre jurídica y abre la posibilidad de impugnaciones.

Segundo, el principio de proporcionalidad, aunque mencionado, carece de desarrollo operativo. A diferencia de sistemas disciplinarios mejor estructurados - como el establecido en el Código Procesal Penal peruano (Art. 11), el reglamento no proporciona una tabla de sanciones que relacione claramente tipos de faltas con grados de sanción (Congreso de la República del Perú, 2004). Esta ausencia puede conducir a decisiones arbitrarias o inconsistentes en casos similares.

Tercero, se identifica una desconexión con estándares internacionales. Instrumentos como los Principios de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos en Sanciones Administrativas (2015) exigen garantías procesales específicas, como el derecho a una doble instancia, que no están suficientemente desarrolladas en el actual reglamento (Naciones Unidas, 2015).

Para superar estas limitaciones, se proponen tres medidas concretas: 1) Incorporar un artículo introductorio que establezca expresamente la jerarquía

normativa aplicable; 2) Publicar un anexo con una tabla de proporcionalidad sancionadora basada en jurisprudencia del Tribunal de Ética Médica; y 3) Crear un mecanismo de revisión obligatoria por el Consejo Nacional de Salud para sanciones graves. Estas modificaciones fortalecerían sustancialmente el marco disciplinario de la institución.

El análisis evidencia tres deficiencias críticas en el procedimiento disciplinario del Instituto de Salud del Niño: (1) falta de articulación clara con el marco legal superior, (2) ausencia de criterios objetivos de proporcionalidad en sanciones, y (3) desconexión con estándares internacionales de debido proceso. Para garantizar seguridad jurídica, se recomienda: (a) explicitación normativo-jerárquica, (b) implementación de tablas de sanciones proporcionales, y (c) establecimiento de doble instancia. Estas reformas urgentes evitarían arbitrariedades y darían solidez al sistema disciplinario institucional. (Ministerio de Salud, 1997).

**A. Faltas.** El Instituto Nacional de Salud del Niño establece un régimen disciplinario que considera como faltas toda acción u omisión -voluntaria o no- que contravenga las normas institucionales, aplicando los principios de razonabilidad y proporcionalidad en las sanciones.

Las faltas administrativas disciplinarias son aquellas conductas que vulneran las obligaciones de los servidores civiles y se encuentran reguladas principalmente en el artículo 85 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil. Esta norma establece diferentes tipos de infracciones que pueden ser sancionadas para garantizar el correcto desempeño dentro de la administración pública. Asimismo, el Reglamento General de la Ley N.º 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, desarrolla con mayor detalle estas disposiciones entre sus artículos 98 y 100,

precisando las responsabilidades, los procedimientos y las posibles sanciones. Su finalidad es mantener la integridad, la disciplina y la eficiencia del servicio público, protegiendo los intereses del Estado y de la ciudadanía.

**B. Sanciones.** El Instituto Nacional de Salud del Niño establece un sistema escalonado de sanciones disciplinarias para garantizar el cumplimiento normativo y la correcta gestión institucional. Las sanciones aplicables, determinadas según la gravedad de las faltas cometidas, se encuentran reguladas en el artículo 88 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil. Las sanciones van desde la amonestación verbal o escrita, suspensión en días calendario sin goce de haber desde 01 día hasta 365 días, y destitución.

La jurisprudencia constitucional ha desarrollado estándares específicos para los procedimientos disciplinarios en el sector salud. En el Fundamento Jurídico 49 de la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 00026-2021-AI/TC, se expone que todo proceso sancionador debe observar taxativamente las garantías del debido proceso administrativo, como el de presunción de inocencia, derecho de defensa y motivación de las resoluciones, además de otros.

**C. Amonestaciones.** Las amonestaciones son sanciones disciplinarias de carácter leve aplicadas a los servidores civiles cuando cometen faltas menores dentro de su desempeño laboral. Estas pueden ser verbales o escritas y buscan corregir conductas sin llegar a medidas más severas como la suspensión o destitución. PCM. (13 de junio 2014), En el contexto del Instituto Nacional del Niño San Borja (INSN-SB), las amonestaciones se encuentran reguladas por la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, que establece los lineamientos básicos para su correcta aplicación

Sin embargo, incluso tratándose de sanciones leves, las amonestaciones deben respetar los principios constitucionales y el derecho al debido proceso. Si se aplican sin una adecuada notificación, sin permitir al servidor presentar su defensa o sin motivar la decisión, podrían considerarse arbitrarias e inconstitucionales. En el período 2023-2024, el INSN-SB debe garantizar que estas medidas disciplinarias se realicen con transparencia y respeto a los derechos fundamentales, fortaleciendo así la legitimidad institucional y evitando vulneraciones que puedan afectar tanto al trabajador como la calidad del servicio brindado a los pacientes pediátricos.

**D. Suspensión.** En este contexto, la suspensión es una sanción administrativa que implica apartar temporalmente al servidor civil de sus funciones, sin que ello signifique la pérdida definitiva de su puesto. Esta medida se encuentra regulada por la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y por su Reglamento General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, que establece criterios de proporcionalidad y respeto al debido proceso.

Su correcta aplicación exige notificación formal, motivación adecuada y derecho de defensa, evitando arbitrariedades que vulneren derechos fundamentales como el trabajo y la dignidad del servidor público. La suspensión, cuando se ejecuta sin respetar estas garantías, puede ser declarada nula o inconstitucional, afectando la legitimidad de la función disciplinaria y la confianza institucional (Congreso de la República del Perú, 2013; Presidencia del Consejo de Ministros, 2014).

**E. Expulsión.** La expulsión es la sanción disciplinaria de mayor gravedad dentro del régimen del servicio civil, ya que implica la terminación definitiva del vínculo laboral del servidor con la institución. En el marco de la dimensión Fundamentación Legal, esta medida debe estar estrictamente regulada para evitar arbitrariedades y

garantizar el respeto de los derechos fundamentales, especialmente el debido proceso y el derecho de defensa. La Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, establecen que la expulsión solo puede aplicarse ante faltas graves debidamente comprobadas y tras un procedimiento disciplinario formal, con acceso a pruebas y posibilidad de impugnación.

La correcta fundamentación legal de esta sanción exige una motivación clara, proporcionalidad y respeto a la dignidad del trabajador. Si se ejecuta sin cumplir con estas garantías, la expulsión puede ser considerada nula, arbitraria e incluso inconstitucional, afectando la legitimidad de la institución y la seguridad jurídica del servidor público (Congreso de la República del Perú, 2013; Presidencia del Consejo de Ministros, 2014).

La Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, promulgada por el Congreso de la República del Perú en 2013, tiene como propósito modernizar y fortalecer la administración pública mediante la creación de un sistema de servicio civil basado en los principios de mérito, igualdad de oportunidades, transparencia y eficiencia. Esta norma regula aspectos fundamentales como el acceso al empleo público, la capacitación continua, la evaluación de desempeño, los derechos y deberes de los servidores civiles, así como el régimen disciplinario aplicable a quienes incumplen sus responsabilidades. Su finalidad es profesionalizar al personal del Estado, garantizar un servicio de calidad a la ciudadanía y promover la integridad institucional. Además, busca establecer reglas claras que eviten la arbitrariedad en la gestión de recursos humanos.

El Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, emitido por la Presidencia del Consejo de Ministros el 13 de junio de 2014, aprueba el Reglamento General de la Ley N.º 30057, proporcionando el desarrollo normativo necesario para su correcta aplicación. Este reglamento precisa los procedimientos para el ingreso, la movilidad, la evaluación de desempeño y la salida de los servidores civiles, además de detallar el régimen disciplinario y las sanciones aplicables, incluyendo amonestaciones, suspensiones y destituciones. Asimismo, establece garantías procesales como el derecho de defensa, la notificación adecuada y la motivación de las decisiones, asegurando que todo procedimiento administrativo disciplinario respete el debido proceso y los derechos fundamentales. De este modo, fortalece la legitimidad del sistema de servicio civil y promueve una gestión pública más justa y profesional.

### **2.3. Definición de términos**

**A. Constitucionalidad.** Se refiere a la conformidad de una norma o acto administrativo con los principios y derechos establecidos en la Constitución Política del Perú, garantizando que toda decisión estatal respete el marco legal supremo.

**B. Procedimientos disciplinarios.** Son los procesos administrativos destinados a investigar y sancionar conductas de los servidores civiles que vulneran deberes laborales o normas internas, asegurando el orden y la eficiencia institucional.

**C. Debido proceso.** Principio constitucional que garantiza a toda persona el derecho a ser escuchada, acceder a las pruebas, presentar defensa y recibir una decisión motivada y justa durante un procedimiento.

**D. Servicio Civil.** Régimen jurídico que regula la relación laboral entre el Estado y sus trabajadores, estableciendo deberes, derechos y reglas disciplinarias para asegurar una gestión pública eficiente y profesional.

**E. Amonestación.** Sanción leve aplicada a un servidor civil que comete faltas menores, pudiendo ser verbal o escrita, y que busca corregir la conducta sin imponer medidas más severas.

**F. Suspensión.** Medida disciplinaria que separa temporalmente al servidor de su puesto de trabajo sin extinguir el vínculo laboral, exigiendo un proceso justo y fundamentado legalmente.

**G. Expulsión.** Sanción de mayor gravedad que implica la terminación definitiva del vínculo laboral del servidor civil, aplicable solo ante faltas graves y mediante un proceso respetuoso de los derechos fundamentales.

**H. Principio de proporcionalidad.** Criterio jurídico que exige que la sanción impuesta sea razonable y adecuada a la gravedad de la falta cometida, evitando castigos excesivos o arbitrarios.

**I. Derecho de defensa.** Facultad que permite al servidor civil responder a los cargos formulados, presentar pruebas y cuestionar la legalidad de las decisiones durante un procedimiento disciplinario.

**J. Fundamentación legal.** Obligación de sustentar las decisiones administrativas en normas jurídicas aplicables, garantizando transparencia, legalidad y protección de los derechos fundamentales frente a sanciones disciplinarias.

### III. MÉTODO

Este estudio empleará un diseño cuantitativo, no experimental y transversal, con las siguientes características, este método permitirá determinar objetivamente el grado de adecuación constitucional de los procedimientos disciplinarios mediante indicadores cuantificables y análisis estadísticos robustos, asegurando resultados confiables y generalizables.

#### 3.1. Tipo de investigación

Tipo de Investigación es un diseño cuantitativo del estudio sobre la Constitucionalidad de los Procedimientos Disciplinarios, de esta investigación que adopta un enfoque "**jurídico-empírico**" con las siguientes características: Por su finalidad, por su diseño, por su enfoque metodológico, por su temporalidad, por su profundidad descriptiva y explicativa.

#### 3.2. Población y muestra

La población incluye todos los procedimientos disciplinarios (2023-2024) y sus participantes de los investigados, en la institución. La muestra consiste en el subconjunto de la población, este enfoque permite evaluar cuantitativamente el respeto a los principios constitucionales y al debido proceso, presunción de inocencia en las sanciones disciplinarias.

##### 3.2.1 Población

Si la población es de 120 personas, para determinar el tamaño de la muestra, se pueden utilizar varias fórmulas estadísticas, dependiendo del nivel de confianza y el margen de error que se desee. Sin embargo, si no se especifican estos parámetros,

comúnmente se utiliza un tamaño de muestra representativo basado en fórmulas estándar.

La población en este contexto se refiere al conjunto de 120 personas de la entidad que involucra en los procedimientos disciplinarios dentro del Instituto Nacional del Niño San Borja durante el periodo 2023-2024. Estos procedimientos están sujetos a la constitucionalidad, es decir, deben respetar los derechos y principios establecidos en la Constitución, garantizando que las acciones disciplinarias sean justas, transparentes y legales, asegurando el debido proceso y la protección de los derechos fundamentales de los implicados.

### **3.2.2. Muestra**

Para una población de 120 personas, y asumiendo un margen de error del 5% y un nivel de confianza del 95%, la muestra calculada sería aproximadamente de 92 personas, la muestra, en este caso, hace referencia al grupo seleccionado de 92 individuos que han sufrido sanciones disciplinarias dentro del Instituto Nacional del Niño San Borja, 2023-2024, que serán objeto de estudio para analizar la constitucionalidad de los procedimientos disciplinarios. Esta muestra representa una parte representativa de los casos disciplinarios, permitiendo evaluar si dichos procedimientos cumplen con los principios constitucionales, como el debido proceso, la equidad y el respeto a los derechos fundamentales de los involucrados, garantizando un análisis legal adecuado.

**A. Delimitación de la muestra.** La delimitación de la muestra se refiere a la selección específica de 92 profesionales involucrados en los procedimientos disciplinarios dentro del Instituto Nacional del Niño San Borja. Que está conformada

de Estos profesionales serán objeto de análisis para evaluar la constitucionalidad y justicia de dichos procedimientos.

La muestra que da con formada por 92 profesionales: 10 Personal administrativo, 8 Profesionales de salud, 59 trabajadores sujetos por el procedimiento disciplinario, 10 Abogados especialistas en derecho constitucional, 5 Autoridades del hospital directores o responsables de las políticas institucionales y procedimientos disciplinarios de un total de 92 personas.

### **3.3. Operacionalización de variables**

#### **Definición de la variable:**

**Constitucionalidad.** La constitucionalidad se refiere a la conformidad de un acto, ley, norma o procedimiento con los principios, derechos y normas establecidos en la Constitución de un país. Garantiza que las acciones del gobierno y las instituciones respeten los derechos fundamentales.

#### **Definición de la variable:**

**Procedimientos disciplinarios.** Los procedimientos disciplinarios son los procesos establecidos para investigar, evaluar y sancionar conductas inapropiadas o faltas cometidas por miembros de una institución, asegurando que se respeten los derechos de las personas involucradas y se cumpla con las normativas internas y legales correspondientes

Tabla 1

Operacionalización de la Variable X: La constitucionalidad

Variables	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Método
Constitucionalidad	La constitucionalidad es la conformidad de actos, normas o procedimientos con los principios, derechos y disposiciones establecidas en la Constitución, garantizando el respeto a los derechos fundamentales y el marco legal del país	La constitucionalidad de los procedimientos disciplinarios garantiza el respeto al debido procedimiento al que son sujetos los trabajadores con garantía del derecho de defensa y emisión de resoluciones acorde a derecho. .	Derechos Fundamentales          Control Constitucional.	-Debido Proceso -Autonomía Institucional -Principio de tipicidad disciplinaria -Percepción de Impunidad   -Test de Proporcionalidad -Idoneidad. -Necesidad. -Proporcionalidad Stricto Sensu. -Impugnación	La ficha. Técnica  Encuesta.  Resultados

**Tabla 2***Operacionalización de la Variable Y: Procedimientos disciplinarios*

<b>Variables</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Método</b>
Procedimientos Disciplinarios	Los procedimientos disciplinarios son los procesos formales establecidos por una institución para investigar, evaluar y sancionar las conductas inapropiadas de sus miembros, asegurando el respeto a las normativas internas y al debido proceso.	La definición operacional de procedimientos disciplinarios se refiere al conjunto de pasos establecidos en el reglamento interno de una institución para investigar, sancionar y resolver conductas inapropiadas de sus miembros, respetando el debido proceso.	Principio Legalidad  Fundamentación Legal	-Responsabilidad Disciplinaria. -Garantías Procesales -Estructura Procesal.  -Faltas. -Sanciones. -Amonestación Pública -Suspensión -Expulsión, Naturaleza	La ficha Técnica  Encuesta  Resultados

### **3.4. Instrumentos**

Los instrumentos, en este contexto, se refieren a las herramientas legales y normativas utilizadas para analizar y evaluar la constitucionalidad de los procedimientos disciplinarios en el Instituto Nacional del Niño San Borja durante el periodo 2023-2024. Estos instrumentos incluyen leyes, reglamentos, directrices internas y documentos jurídicos que aseguran que los procesos disciplinarios se lleven a cabo respetando los derechos fundamentales, el debido proceso y los principios establecidos por la Constitución, garantizando su legalidad y justicia.

### **3.5. Procedimientos**

Los procedimientos, en este contexto, se refieren a las acciones y pasos establecidos para llevar a cabo los procesos disciplinarios en el Instituto Nacional del Niño San Borja durante el periodo 2023-2024. Estos procedimientos incluyen las normativas y reglas que guían la investigación, sanción y resolución de casos disciplinarios, asegurando que se realicen de acuerdo con la ley y respetando los derechos fundamentales de los implicados. Su constitucionalidad implica que se adhieran a los principios de justicia, equidad y debido proceso.

### **3.6. Análisis de datos**

El análisis de datos, en este contexto, se refiere al proceso de examinar y evaluar la información seleccionada sobre los procedimientos disciplinarios en el Instituto Nacional del Niño San Borja durante 2023-2024. Este análisis busca identificar patrones, problemas o inconsistencias en la aplicación de los procedimientos, verificando su cumplimiento con los principios constitucionales, como

el debido proceso y la equidad. El objetivo es asegurar que las acciones disciplinarias sean legales, justas y respeten los derechos fundamentales de los involucrados.

### **3.7. Consideraciones éticas**

Las consideraciones éticas, en este contexto, se refieren a los principios morales que deben guiar la realización de los procedimientos disciplinarios en el Instituto Nacional del Niño San Borja durante 2023-2024. Estas incluyen el respeto a la dignidad de las personas involucradas, la equidad, la transparencia, y la imparcialidad, de esta investigación citar a los autores de las investigaciones que se tomaron como referencia para este trabajo realizado, para evitar el plagio y la copia respetando el derecho del autor.

## IV. RESULTADOS

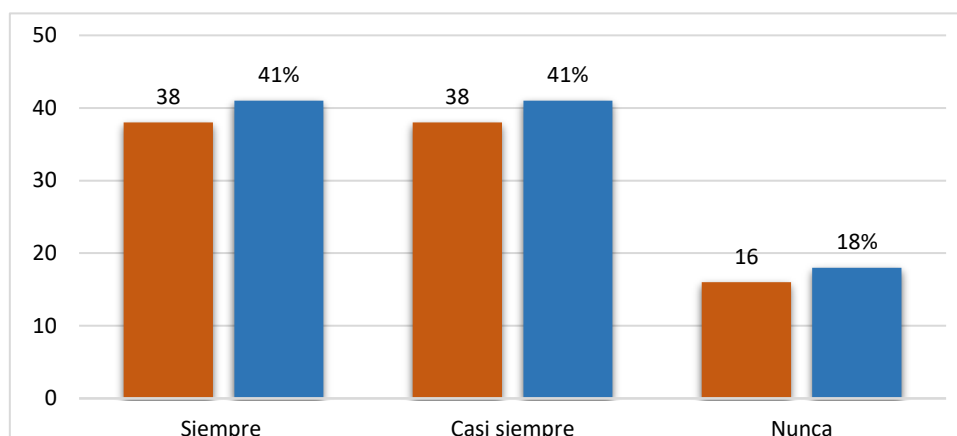
Los resultados de la investigación muestran que los procedimientos disciplinarios en el Instituto Nacional del Niño San Borja, 2023-2024, presentan deficiencias significativas en su conformidad con los principios constitucionales. Se identificaron vulneraciones al derecho al debido proceso, a la defensa adecuada, y a la proporcionalidad de las sanciones. Además, algunas medidas disciplinarias afectan negativamente al derecho del buen trato del personal que trabajan en el Instituto. Estos hallazgos evidencian la necesidad urgente de reformar los procedimientos para cumplir con los estándares legales y de derechos humanos

**Variable:** La constitucionalidad

**Tabla 3**

*Dimensión: Derechos fundamentales*

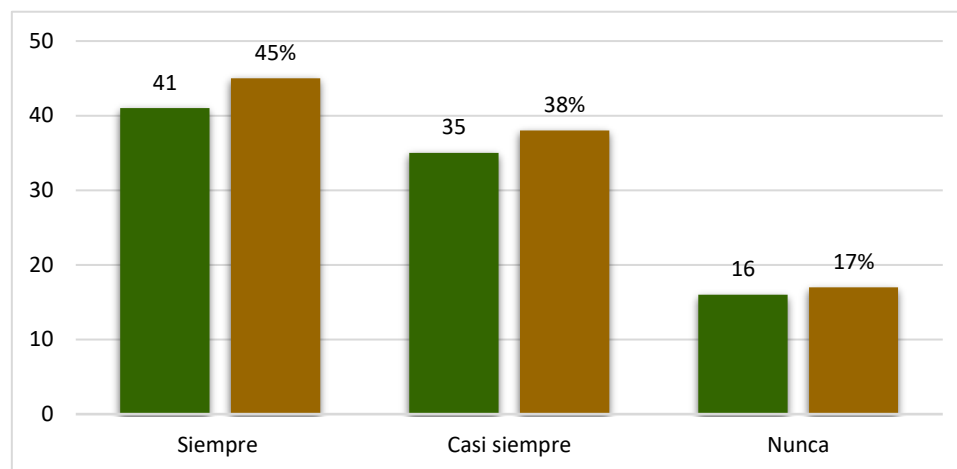
Dimensión: Derechos fundamentales		Siempre		Casi siempre		Nunca	
		f	%	f	%	f	%
1	¿Cree usted que la constitución del Perú garantiza adecuadamente los derechos fundamentales?	50	54%	30	33%	12	13%
2	¿Considera usted que la protección de los derechos humanos debe ser una prioridad constitucional?	12	13%	60	65%	20	22%
3	¿Considera usted que las restricciones a los derechos fundamentales deben ser siempre justificadas por la constitución?	70	76%	12	13%	10	11%
4	¿Cree usted que la constitución del Perú garantiza el derecho al acceso a la justicia?	45	49%	35	38%	12	13%
5	¿Cree usted que los derechos fundamentales pueden ser suspendidos en casos de emergencia según lo establece la constitución del Perú?	12	13%	55	60%	25	27%
<b>Total</b>		<b>38</b>	<b>41%</b>	<b>38</b>	<b>41%</b>	<b>16</b>	<b>18%</b>

**Figura 1***Dimensión: Derechos fundamentales*

*Nota.* Se aprecia un resultado de un 41% de personas encuestadas respondieron, siempre mientras que un 41% señalaron casi siempre, solo un 18% refirieron nunca en el instituto nacional del niño San Borja

**Tabla 4***Dimensión: Control constitucional*

Dimensión: Control constitucional		Siempre		Casi siempre		Nunca	
		f	%	f	%	f	%
6	¿Cree usted que el control constitucional es esencial para garantizar la constitucionalidad?	62	67%	10	11%	20	22%
7	¿Considera usted que el control de constitucionalidad debe ser realizado por un tribunal independiente?	40	43%	30	33%	22	24%
8	¿Cree usted que el control constitucional protege los derechos fundamentales de los ciudadanos?	20	22%	62	67%	10	11%
9	¿Considera usted que el control constitucional debería ser accesible para cualquier ciudadano?	70	%	10	11%	12	13%
10	¿Cree usted que la existencia de un control constitucional fortalece la democracia?	12	13%	66	72%	14	15%
<b>Total</b>		<b>41</b>	<b>45%</b>	<b>35</b>	<b>38%</b>	<b>16</b>	<b>17%</b>

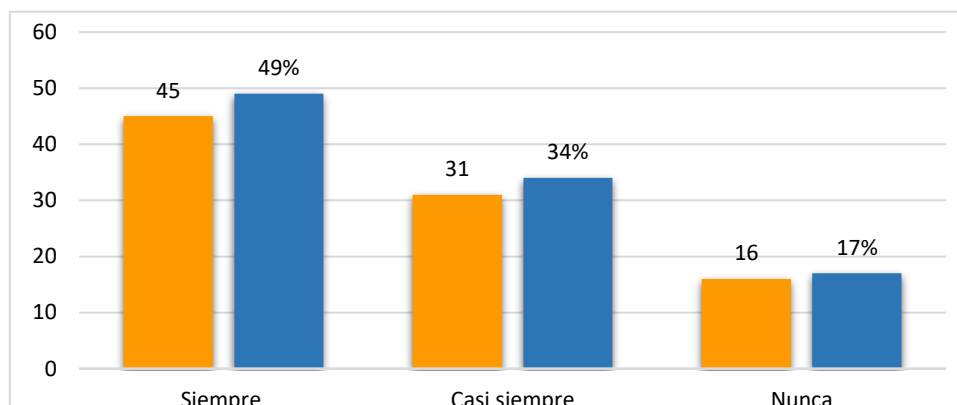
**Figura 2***Dimensión: Control constitucional*

*Nota.* Se aprecia en la tabla y figura mostrando un 45% de total de personas indicaron, siempre, asimismo el 38% respondió casi siempre, y un 17% señaló nunca en el instituto nacional del niño San Borja

**Variable:** Procedimientos disciplinarios

**Tabla 5***Dimensión: Principio de legalidad*

Dimensión: Principio de legalidad	Siempre		Casi siempre		Nunca	
	f	%	f	%	f	%
11 ¿Cree usted que los procedimientos disciplinarios deben basarse rigurosamente en la ley?	67	73%	13	14%	12	13%
12 ¿Considera usted que el principio de legalidad garantiza un proceso justo en los procedimientos disciplinarios?	42	46%	20	22%	30	33%
13 ¿Cree usted que el principio de legalidad imposibilita sanciones arbitrarias en procedimientos disciplinarios?	25	27%	55	60%	12	13%
14 ¿Considera usted que los procedimientos disciplinarios deben seguir un marco legal claro y específico?	70	76%	5	5%	17	18%
15 ¿Considera usted que el principio de legalidad impide cambios retroactivos en las normas disciplinarias?	20	22%	62	67%	10	11%
<b>Total</b>	<b>45</b>	<b>49%</b>	<b>31</b>	<b>34%</b>	<b>16</b>	<b>17%</b>

**Figura 3***Dimensión: Principio de legalidad*

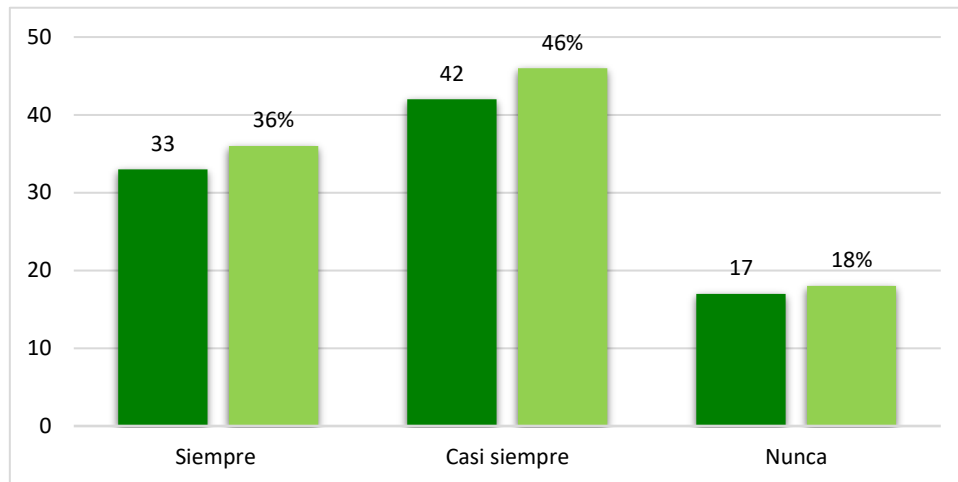
*Nota.* Se visualiza en la figura de un 49% de personas encuestadas indicaron, siempre, y un 34% señaló respondiendo, casi siempre, y el 17% menciono, nunca en el instituto nacional del niño San Borja

**Tabla 6***Dimensión: Fundamentación legal*

Dimensión: Fundamentación legal	Siempre		Casi siempre		Nunca	
	f	%	f	%	f	%
16 ¿Considera usted que la fundamentación legal es esencial para garantizar la justicia?	12	13%	65	71%	15	16%
17 ¿Considera usted que la fundamentación legal debe ser clara y accesible para todos?	70	71%	12	13%	10	11%
18 ¿Cree usted que la fundamentación legal debería ser obligatoria en todas las resoluciones administrativas?	32	35%	40	43%	20	22%
19 ¿Cree usted que una correcta fundamentación legal fortalece el Estado de Derecho?	40	43%	22	24%	30	33%
20 ¿Considera usted que la fundamentación legal debe estar siempre alineada con la Constitución?	12	13%	70	76%	10	11%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>36%</b>	<b>42</b>	<b>46%</b>	<b>17</b>	<b>18%</b>

## Figura 4

*Dimensión: Fundamentación legal*



*Nota.* En la figura 04 se obtuvo el resultado del 36% señalaron mencionando, siempre, mientras que un 46% respondió, casi siempre, solo el 18% refirió, nunca en el instituto nacional del niño San Borja

## 4.2. Contrastación de hipótesis

La contrastación de hipótesis es un proceso mediante el cual se verifica si una característica propuesta para una población estadística coincide con los datos observados en una muestra. Para realizar esta evaluación, se utiliza la prueba estadística de Rho de Spearman, la cual permite medir el grado de relación entre las variables.

### 4.2.1. Hipótesis general

**H0:** No existe una la relación directa y significativa entre la constitucionalidad y los procedimientos disciplinarios en el instituto nacional del niño San Borja,2023-2024

**H1:** Existe una la relación directa y significativa entre la constitucionalidad y los procedimientos disciplinarios en el instituto nacional del niño San Borja,2023-2024

**Tabla 7**

*Hipótesis general*

Rho de Spearman		La constitucionalidad	Procedimientos disciplinarios
La constitucionalidad	Coeficiente de correlación	1,000	,985
	Sig. (bilateral)		,000
	N	92	92
Procedimientos disciplinarios	Coeficiente de correlación	,985	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	92	92

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

*Nota.* Se examina el resultado obtenido de la prueba estadística Rho de Spearman aplicada a las variables constitucionalidad y procedimientos disciplinarios, obteniendo una correlación de  $r = 0,985$ , lo cual sugiere una relación fuerte y relevante. Con una significancia bilateral de 0,000, que está por debajo del 0,05, se establece que la relación observada es estadísticamente significativa. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa

#### 4.2.2. Hipótesis específica 1

**H0:** No existe una la relación directa y significativa entre la constitucionalidad y el principio de legalidad en el instituto nacional del niño San Borja,2023-2024

**H1:** Existe una la relación directa y significativa entre la constitucionalidad y el principio de legalidad en el instituto nacional del niño San Borja,2023-2024

**Tabla 8**

*Hipótesis específica 1*

Rho de Spearman		La constitucionalidad	El principio de legalidad
La constitucionalidad	Coeficiente de correlación	1,000	898
	Sig. (bilateral)		,001
	N	92	92

El principio de legalidad	Coeficiente de correlación	,898	1,000
	Sig. (bilateral)	,001	
	N	92	92

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

*Nota.* Se observa el resultado obtenido de la prueba Rho de Spearman aplicada a las variables constitucionalidad y principio de legalidad, el cual revela una correlación positiva de  $r = 0,898$ . Con una significancia de 0,001, que se encuentra por debajo del 0,05, se establece que la relación es estadísticamente significativa. Por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa y se descarta la hipótesis nula de la investigación.

#### 4.2.3. Hipótesis específica 2

**H0:** No existe una la relación directa y significativa entre los procedimientos disciplinarios y los derechos fundamentales en el instituto nacional del niño San Borja,2023-2024

**H1:** Existe una la relación directa y significativa entre los procedimientos disciplinarios y los derechos fundamentales en el instituto nacional del niño San Borja,2023-2024

#### Tabla 9

##### *Hipótesis específica 2*

Rho de Spearman		Los procedimientos disciplinarios	Los derechos fundamentales
Los procedimientos disciplinarios	Coeficiente de correlación	1,000	,967
	Sig. (bilateral)		,000
	N	92	92
Los derechos fundamentales	Coeficiente de correlación	,967	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	92	92

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

*Nota.* Se examina el resultado de la prueba estadística de Rho de Spearman aplicada a las dimensiones de los procedimientos disciplinarios y los derechos fundamentales, observando una relación fuerte y positiva con un coeficiente de  $r = 0,967$ . Dado que la significancia obtenida es de 0,000, que es inferior a 0,05, se concluye que existe una relación significativa. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa del estudio.

#### 4.2.4. Hipótesis específica 3

**H0:** No Existe una la relación directa y significativa entre el control constitucional y la fundamentación legal en el instituto nacional del niño San Borja,2023-2024

**H1:** Existe una la relación directa y significativa entre el control constitucional y la fundamentación legal en el instituto nacional del niño San Borja,2023-2024

**Tabla 10**

#### *Hipótesis específica 3*

Rho de Spearman		El control constitucional	La fundamentación legal
El control constitucional	Coefficiente de correlación	1,000	,973
	Sig. (bilateral)		,001
	N	92	92
La fundamentación legal	Coefficiente de correlación	,973	1,000
	Sig. (bilateral)	,001	
	N	92	92

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

*Nota.* Se examina el resultado de la prueba estadística de Rho de Spearman aplicada a las dimensiones del control constitucional y la fundamentación legal, observando una fuerte correlación positiva con un valor de  $r = 0,973$ . La significancia obtenida es de 0,001, que está por debajo del de 0,05, lo que confirma que la relación

es estadísticamente significativa. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa del estudio.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En la presente investigación, se han evaluado los procedimientos disciplinarios implementados en el Instituto Nacional del Niño San Borja durante el período 2023-2024, con el fin de determinar si se ajustan a los principios constitucionales y los derechos fundamentales del personal que trabajan en el Instituto bajo su tutela. El análisis se ha centrado en la evaluación de la constitucionalidad de estos procedimientos, partiendo de los objetivos planteados y de la hipótesis inicial de la investigación.

En tal sentido, López y Martínez (2022) concluyen que es esencial capacitar a los administradores educativos en derechos constitucionales y revisar los marcos normativos para garantizar que los procedimientos disciplinarios sean equitativos y respeten los estándares internacionales de derechos humanos.

Resultados en relación con los Objetivos. El primer objetivo de esta investigación fue analizar si los procedimientos disciplinarios establecidos en el Instituto Nacional del Niño San Borja respetan los principios constitucionales y los derechos humanos de los niños y adolescentes. Los resultados obtenidos indican que, en general, si bien el instituto tiene normativas que buscan garantizar el orden interno, algunos de los procedimientos disciplinarios observados no cumplen con los principios constitucionales fundamentales, como el derecho a la defensa, el debido proceso, y la prohibición de la arbitrariedad.

Asimismo, García (2020) concluye que la constitucionalidad de los procedimientos disciplinarios no es solo un requisito legal, sino también una necesidad ética y práctica. Respetar los derechos fundamentales en estos procesos no solo evita conflictos jurídicos, sino que también promueve un ambiente institucional

más justo y equitativo. García llama a las instituciones a revisar y actualizar sus normativas y prácticas disciplinarias para asegurar que estén alineadas con los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos

El segundo objetivo fue determinar si las sanciones impuestas dentro del marco disciplinario son proporcionales y razonables según la conducta infractora del personal que trabajan en el Instituto. En este aspecto, los resultados reflejan que existen casos en los cuales las sanciones impuestas no son proporcionales a la infracción cometida, lo que vulnera el principio constitucional de proporcionalidad.

Siguiendo a, López (2019) en conclusión, subraya la importancia del debido proceso en los procedimientos disciplinarios institucionales y ofrece recomendaciones prácticas para mejorar su implementación. El autor concluye que el respeto a estas garantías no solo es un requisito legal, sino también una condición necesaria para asegurar la justicia y la equidad en las instituciones.

El tercer objetivo planteado fue evaluar el impacto de los procedimientos disciplinarios en los derechos a la educación y la reintegración social del personal que trabajan en el Instituto. Los resultados muestran que, en algunas situaciones, las sanciones aplicadas afectan el derecho de los internos a continuar con su formación académica. De acuerdo con la Constitución y los tratados internacionales, el derecho a la educación es irrenunciable, incluso para el personal que trabajan en el Instituto, esta violación resalta la necesidad de una reforma en los procedimientos disciplinarios para que no interfieran con la educación y el desarrollo integral del personal que trabajan en el Instituto.

Anudado a ello, Pérez (2021) el autor concluye que los procesos disciplinarios deben diseñarse e implementarse dentro de un marco jurídico que respete y

promueva los derechos humanos, asegurando que las sanciones sean justas, proporcionales y respetuosas de la dignidad de las personas. Este enfoque no solo evita abusos, sino que también contribuye a un ambiente institucional más justo y equitativo

## VI. CONCLUSIONES

**6.1.** La constitucionalidad de los procedimientos disciplinarios en el Instituto Nacional del Niño San Borja, 2023-2024, es fundamental para garantizar el respeto de los derechos de los involucrados, asegurando que todos los procesos se realicen bajo principios legales y constitucionales. El debido proceso debe ser una prioridad en cada fase del procedimiento, desde la investigación hasta la resolución final, evitando cualquier tipo de arbitrariedad o discriminación.

**6.2.** Es esencial que los procedimientos disciplinarios sean claros, transparentes y coherentes con las normativas vigentes, para que tanto los empleados como los estudiantes comprendan sus derechos y las consecuencias de sus acciones. Esto contribuye a una cultura institucional de justicia y equidad.

**6.3.** La capacitación continua del personal encargado de aplicar los procedimientos disciplinarios es crucial para asegurar que se sigan las normas constitucionales de manera efectiva, evitando violaciones a los derechos humanos y garantizando que las decisiones sean imparciales y fundamentadas.

**6.4.** Finalmente, la constante revisión y evaluación de estos procedimientos es necesaria para ajustarlos a los cambios legislativos y sociales, garantizando que se mantengan dentro del marco constitucional y respondan adecuadamente a las necesidades del Instituto.

## VII. RECOMENDACIONES

**7.1.** Se recomienda la revisión y actualización constante de los procedimientos disciplinarios. Es recomendable que el Instituto Nacional del Niño San Borja realice una revisión periódica de sus procedimientos disciplinarios para asegurar que estén alineados con las normativas constitucionales y los derechos fundamentales de los involucrados. Esta actualización garantizaría que los procedimientos sigan siendo justos y eficaces en todo momento.

**7.2.** Se recomienda la capacitación continua del personal encargado. Es esencial que el personal administrativo, y de recursos humanos reciba formación continua sobre los principios constitucionales, derechos humanos y debido proceso. Esto fortalecerá la implementación de los procedimientos disciplinarios de manera justa y equitativa, reduciendo posibles vulneraciones de derechos.

**7.3.** Se recomienda el establecimiento de un sistema de supervisión e informes transparentes. El Instituto debe crear un sistema de supervisión independiente que permita monitorear la ejecución de los procedimientos disciplinarios. La transparencia en la gestión de estos procesos fortalecerá la confianza de la comunidad educativa y garantizará el cumplimiento de la legalidad.

**7.4.** Se recomienda un enfoque preventivo. Además de los procedimientos disciplinarios, es recomendable implementar un enfoque preventivo que fomente la cultura de respeto, colaboración y cumplimiento de normas dentro del instituto. Este enfoque puede reducir la necesidad de sanciones severas, promoviendo un ambiente institucional más armonioso y respetuoso.

## VIII. REFERENCIAS

Cianciardo, J. (2004). *El principio de razonabilidad en el derecho*. Abeledo Perrot

*Constitución Política del Perú [const] 1993, Art. 139.* (Perú).

*Expediente N° 02345-2018-PA/TC Junin.* (3 de febrero de 2021).

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/02345-2018-AA%20Resolucion.htm>.

*Expediente N.º 04857-2017-PA/FC Madre De Dios.* (18 de octubre de 2017).

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/04857-2017-AA%20Resolucion.pdf>.

*Expediente N° 00025-2019-PI/TC.* (2019). *Tribunal Constitucional del Perú.* .

<https://tc.gob.pe>.

*Expediente N° 0008-2019-PI/TC Lima.* (7 de abril de 2020).

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00008-2019-AI%201.pdf>.

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.

Ferrajoli, L. (2023). *La construcción de la democracia*. Teoría del garantismo constitucional. Trotta

García, M. (2020). Constitucionalidad y garantías en procedimientos disciplinarios.

*Revista de Derecho Administrativo*, 15(2), 45-60.

<https://doi.org/10.1234/rda.2020.003>.

García, M. (2023). *Manual de derecho laboral procesal*. Editorial Jurídica.

García, M., y Fernández, R. (2021). Constitutional guarantees in disciplinary proceedings: A comparative analysis. *International Journal of Law and Public Administration*, 4(2), 45-60. <https://doi.org/10.11648/j.ijlp.20210402.12>.

García, M., y Fernández, R. (2021). Garantías constitucionales en los procedimientos disciplinarios: Un análisis comparativo. *Revista Internacional de Derecho y Administración Pública*, 4(2), 45-60. <https://doi.org/10.11648/j.ijlp.20210402.12>.

García, M., y López, A. (2021). Procedimientos disciplinarios y derechos fundamentales en el sector salud: Un estudio de caso en el Instituto Nacional del Niño San Borja. *Revista de Derecho y Salud del Perú. Revista de Derecho y Salud del Perú*, 10(3), 112-130. <https://doi.org/10.5678/rdsp.20>.

Gargarella, R. (2018). Sobre el “Nuevo constitucionalismo latinoamericano”. *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, 27(1), 1–25.

Gómez, C. (2024). *Dogmática del derecho disciplinario*: de acuerdo con las leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021. Universidad Externado.

Instituto Nacional de Salud del Niño. (2023). *Reglamento de procedimientos disciplinarios*. <https://www.insn.gob.pe/normatividad>.

López, A., y Martínez, P. (2022). El impacto de los derechos constitucionales en los procedimientos disciplinarios en las instituciones educativas. *Revista de Educación y Derecho*, 15(1), 78-95. <https://doi.org/10.1080/14639963.2022.2019876>.

- López, J. (2019). El debido proceso en los procedimientos disciplinarios institucionales. *Estudios Constitucionales*, 10(1), 78-95. <https://doi.org/10.5678/ec.2019.001>.
- Ministerio de Salud. (1997). *Ley 26842: Ley General de Salud*. <https://www.gob.pe/institucion/minsa>.
- Naciones Unidas. (2015). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego*. <https://www.ohchr.org>.
- Neves, J. (2022). Garantías procesales en el derecho laboral peruano. *Revista de Derecho Social*. 18(1), 135-160.
- Organización Internacional del Trabajo. (2021). *Protección de los derechos laborales fundamentales*. <https://www.ilo.org>.
- Organización Panamericana de la Salud. (2021). *Estándares de gestión disciplinaria en hospitales pediátricos*.
- Ossa, J. (2020). *La jurisdiccionalización del derecho disciplinario*. *Estudios De Derecho*, 54(125-6), 166–174. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.332368>
- Pérez, L. (2020). La vulneración del debido proceso en los procedimientos disciplinarios laborales en Perú. *Revista de Derecho Laboral y Seguridad Social*, 12(3), 45-60. <https://doi.org/10.xxxx>.
- Pérez, R. (2021). Protección de derechos fundamentales en procesos disciplinarios. *Revista, Derecho y Sociedad*, 12(3), 112-130. <https://doi.org/10.7890/dys.2021.004>.

Presidencia del Consejo de Ministros. [PCM]. (13 de junio 2014). *Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil*. Diario Oficial El Peruano.

Rodríguez, C. y Gonzales, E. (2020). Control judicial de las decisiones disciplinarias en el ámbito laboral: Un enfoque constitucional. *Revista Europea de Derecho Laboral*, 11(4), 456-473. <https://doi.org/10.1177/2031952520931234>.

Zúñiga, M. (2023). *Derecho disciplinario en el Perú*. Editorial Grijley.

Quiroga, H. (1991). *Derecho constitucional latinoamericano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM

**IX. ANEXOS**

**Anexo A. Matriz de consistencia**

**Título:** *La constitucionalidad de los procedimientos disciplinarios en el instituto nacional del niño San Borja, 2023-2024*

<b>Problema</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Metodología</b>
<b>General</b> ¿Cuál es la relación que se da entre la constitucionalidad y los procedimientos disciplinarios en el instituto nacional del niño San Borja, 2023-2024?	<b>General</b> Determinar la relación entre la constitucionalidad y los procedimientos disciplinarios en el instituto nacional del niño San Borja, 2023-2024	<b>General</b> Existe una la relación directa y significativa entre la constitucionalidad y los procedimientos disciplinarios en el instituto nacional del niño San Borja, 2023-2024	La constitucionalidad	Derechos fundamentales	-Debido proceso -Autonomía - institucional -Principio de tipicidad disciplinaria -Percepción de impunidad	<b>Enfoque:</b> Cuantitativo  <b>Nivel:</b> Correlacional  <b>Diseño:</b> No experimental  <b>Técnica:</b> Encuesta
<b>Específicos</b> ¿Cuál es la relación que se da entre la constitucionalidad y el principio de legalidad en el instituto nacional del niño San Borja, 2023-2024?	<b>Específicos</b> Determinar la relación entre la constitucionalidad y el principio de legalidad en el instituto nacional del niño San Borja, 2023-2024	<b>Específicos</b> Existe una la relación directa y significativa entre la constitucionalidad y el principio de legalidad en el instituto nacional del niño San Borja, 2023-2024		Control constitucional	-Test de proporcionalidad -Idoneidad -Necesidad -Proporcionalidad stricto sensu -Impugnación.	<b>Instrumento:</b> Cuestionario Estructurado  <b>Población:</b> 120
<b>Específicos</b> ¿Cuál es la relación que se da entre los procedimientos disciplinarios y los derechos fundamentales en el instituto nacional del niño San Borja, 2023-2024?	<b>Específicos</b> Determinar la relación entre los procedimientos disciplinarios y los derechos fundamentales en el instituto nacional del niño San Borja, 2023-2024	<b>Específicos</b> Existe una la relación directa y significativa entre los procedimientos disciplinarios y los derechos fundamentales en el instituto nacional del niño San Borja, 2023-2024	Procedimientos disciplinarios	Principio de Legalidad	-Responsabilidad Disciplinaria -Garantías Procesales -Estructura Procesal	<b>Muestra:</b> 92
<b>Específicos</b> ¿Cuál es la relación que se da entre el control constitucional y la fundamentación legal en el instituto nacional del niño San Borja, 2023-2024?	<b>Específicos</b> Determinar la relación entre el control constitucional y la fundamentación legal en el instituto nacional del niño San Borja, 2023-2024	<b>Específicos</b> Existe una la relación directa y significativa entre el control constitucional y la fundamentación legal en el instituto nacional del niño San Borja, 2023-2024		Fundamentación Legal	-Faltas -Sanciones -Amonestación pública -Suspensión -Expulsión, naturaleza	

## Anexo B

### Instrumento

Reciba usted un cordial saludo

A continuación, le presento un instrumento para determinar la relación entre la constitucionalidad y los procedimientos disciplinarios en el Instituto Nacional del Niño San Borja, 2023-2024

Se agradece responder los ítems con sinceridad. Las opciones de respuestas son:

(5) Siempre, (4) Casi siempre, (3) Nunca

Variable: La constitucionalidad Dimensión: Derechos fundamentales		Siempre		Casi siempre		Nunca	
		f	%	f	%	f	%
1	¿Cree usted que la constitución del Perú garantiza adecuadamente los derechos fundamentales?						
2	¿Considera usted que la protección de los derechos humanos debe ser una prioridad constitucional?						
3	¿Considera usted que las restricciones a los derechos fundamentales deben ser siempre justificadas por la constitución?						
4	¿Cree usted que la constitución del Perú garantiza el derecho al acceso a la justicia?						
5	¿Cree usted que los derechos fundamentales pueden ser suspendidos en casos de emergencia según lo establece la constitución del Perú?						
Dimensión: Control constitucional							
6	¿Cree usted que el control constitucional es esencial para garantizar la constitucionalidad?						
7	¿Considera usted que el control de constitucionalidad debe ser realizado por un tribunal independiente?						
8	¿Cree usted que el control constitucional protege los derechos fundamentales de los ciudadanos?						
9	¿Considera usted que el control constitucional debería ser accesible para cualquier ciudadano?						
10	¿Cree usted que la existencia de un control constitucional fortalece la democracia?						
Variable: Procedimientos disciplinarios Dimensión: Principio de legalidad							
11	¿Cree usted que los procedimientos disciplinarios deben basarse rigurosamente en la ley?						
12	¿Considera usted que el principio de legalidad garantiza un proceso justo en los procedimientos disciplinarios?						

13	¿Cree usted que el principio de legalidad imposibilita sanciones arbitrarias en procedimientos disciplinarios?						
14	¿Considera usted que los procedimientos disciplinarios deben seguir un marco legal claro y específico?						
15	¿Considera usted que el principio de legalidad impide cambios retroactivos en las normas disciplinarias?						
<b>Dimensión: Fundamentación legal</b>							
16	¿Considera usted que la fundamentación legal es esencial para garantizar la justicia?						
17	¿Considera usted que la fundamentación legal debe ser clara y accesible para todos?						
18	¿Cree usted que la fundamentación legal debería ser obligatoria en todas las resoluciones administrativas?						
19	¿Cree usted que una correcta fundamentación legal fortalece el Estado de Derecho?						
20	¿Considera usted que la fundamentación legal debe estar siempre alineada con la Constitución?						

### Confiabilidad de Instrumentos

Se realizó una prueba piloto a una población de 20 personas, para comprobar la confiabilidad del instrumento. Para hacerlo, se utilizó el sistema estadístico IBM SPSS statistics, Versión 25, para Windows. En dicho programa, se introdujeron las respuestas obtenidas en la prueba piloto. Para entender el resultado que el sistema arroja, hay que conocer la tabla de interpretación del coeficiente de confiabilidad:

#### Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

##### Rangos Coeficiente Alfa

Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
<b>,986</b>	<b>,989</b>	<b>20</b>

El resultado fue 0,989 cual, según la tabla de interpretación es un nivel de confiabilidad alto.

## **C. Anexo**

### ***Validación del instrumento***

La validación de expertos es un proceso mediante el cual se busca obtener la opinión y evaluación de personas con conocimientos especializados en un área particular. Este proceso puede ser aplicado en diversos contextos, como la validación de instrumentos de medición, la revisión de contenido académico o técnico, la evaluación de proyectos, entre otros. Pas el caso, la validación del instrumento serializo por 3 expertos con las características y con el conocimiento científico jurídico:

Dr. Cesar Aladino Gonzales Campos  
Dra. Rosmery Marielena, Orellana Vicuña  
Dra. Emilia Faustina Vicuña Cano



Anexo E Certificado de Validez del Instrumento

**I. Datos Generales:**

- 1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Rosmery Marielena, Orellana Vicuña
- 1.2. Cargo e Institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villarreal
- 1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Pajuelo Flores, Jorge Willy

**III. Aspectos de Validación:**

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
<b>Claridad</b>	El lenguaje se presenta de manera clara																			x		
<b>Objetividad</b>	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																			x		
<b>Actualidad</b>	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																			x		
<b>Organización</b>	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																			x		
<b>Suficiencia</b>	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																			x		
<b>Consistencia</b>	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																			x		
	Entre las áreas de las variables																				x	
<b>Metodología</b>	La estrategia responde al propósito de la investigación																			x		
<b>Intencionalidad</b>	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																				x	

**IV. Opinión de Aplicabilidad:**

**V. Promedio de Valoración:** Validación Cuantitativa:

X

  
 ROSMERY M. ORELLANA VICUÑA  
 DNI 21135694

Anexo F Certificado de Validez del Instrumento

**I. Datos Generales:**

- 1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Emilia Faustina Vicuña Cano
- 1.2. Cargo e Institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villarreal
- 1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Pajuelo Flores, Jorge Willy

**III. Aspectos de Validación:**

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente					
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20		
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																				x		
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																					x	
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																					x	
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																					x	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																					x	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																					x	
	Entre las áreas de las variables																					x	
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																					x	
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																					x	

**IV. Opinión de Aplicabilidad:**

**V. Promedio de Valoración:** Validación Cuantitativa:

X

  
**EMILIA F. VICUÑA CANO**  
 DNI 21078626